

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE JULIO DEL 2019. NUM. 35,003

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 115-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de julio del 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo número 156-2018 de fecha dos (02) de mayo de 2018, se nombró al ciudadano **MAURICIO GUEVARA PINTO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, en defecto

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos. 115-2019, 116-2019

A. 1 - 3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 52

Desprendible para su comodidad

de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior señala que el Secretario de Estado podrá delegar en los Directores Procedimiento Administrativo de Honduras, le otorga a los Secretarios de Estado las facultades de delegar atribuciones en los Subsecretarios para asuntos concretos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 30, 34, 36 numeral 8 y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, 123, de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo PCM-008-97 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-2018, de fecha 17 de mayo del 2018, las atribuciones que en cuanto a ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque el Excelentísimo señor Presidente de la República, como **Secretario de Estado por Ley**.

SEGUNDO: La delegacion del Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO**, tendrá vigencia del periodo comprendido del dieciséis (16) al dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo de Delegacion en el Diario Oficial “La Gaceta”. **CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-**

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 116-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de julio del 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 022-2019, emitido por esta Secretaría de Estado, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,859, de fecha 31 de enero del año 2019, establece en el numeral décimo quinto que “La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería únicamente dará trámite a solicitudes de licenciamiento de pesca que cumplan con la totalidad de los requisitos que al efecto se emitan, a partir del día uno (01) de marzo hasta el treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve dentro de los horarios de trabajo establecidos por esta Secretaría de Estado. Exceptuando las solicitudes de Licencia de Escama”.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Leal DSL-159-2019/DGPA, mismo que corre a folios cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y sesenta (60) del expediente CAM-28-2019, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, la derogación de la cláusula Décimo Quinta del Acuerdo ministerial recién citado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 115-2019, se delega en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-2018, de fecha 17 de mayo del 2018, las atribuciones que en cuanto a ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque

el Excelentísimo señor Presidente de la República, como **Secretario de Estado por Ley**, esto durante el periodo comprendido del dieciséis (16) al dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19, 34 y 62, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la Cláusula Décimo Quinta del Acuerdo Ministerial N°. 022-2019, emitido por esta Secretaría de Estado, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,859, de fecha 31 de enero del año 2019.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

ING. JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY
ACUERDO DE DELEGACION N°. 115-2019

ABOG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Pendiente Próxima Edición.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ INTERCOLEGIAL DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONSULTORAS EN INGENIERÍA

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

- I. DEFINICIONES
- II. DE SU CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO
- III. DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ
- IV. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COMITÉ
- V. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COMITÉ
- VI. DE LA SUBVENCIÓN
- VII. DE LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS
- VIII. DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE EMPRESAS
- IX. DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS
- X. DEL CONSEJO DE FISCALES
- XI. DISPOSICIONES GENERALES
- XII. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL
- XIII. DISPOSICIONES FINALES

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 del Reglamento del CIRCE, publicado en el año 1989 en el Diario Oficial La Gaceta establece lo siguiente: Créase el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas de Construcción en General y de Consultoría en Ingeniería en cualquiera de sus formas, como un organismo dependiente de los colegios profesionales universitarios que regulan la construcción en general y la consultoría en ingeniería en sus diferentes campos.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 2 del mismo reglamento establece que todos los colegios profesionales universitarios cuyos miembros se dedican a la construcción en general y a la consultoría en ingeniería en sus diferentes campos, obligatoriamente deberán integrar este Comité en forma permanente e indefinida.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 5 del mismo reglamento establece que el Consejo Directivo es el órgano supremo de comité y estará constituido por representantes de las Juntas Directivas de los Colegios que lo integran con derecho a voz y a voto.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 6 del mismo reglamento establece que cada colegio estará representado en el Consejo Directivo del Comité por el Presidente, el Fiscal y el Secretario General respectivo colegio pudiendo estas representaciones ser delegadas en sus sustitutos legales.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 9 del mismo reglamento establece entre otras las atribuciones del Consejo Directivo: Redactar, preparar y aprobar los anteproyectos de reformas y modificaciones de este reglamento.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 10 del mismo reglamento establece que la Dirección Ejecutiva es el organismo ejecutivo del Comité.- Será responsable de la Administración y Dirección del mismo y responderá directamente al Consejo Directivo.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 17 del referido reglamento establece entre otras las atribuciones del Director como son: Autorizar las credenciales, certificados y otros documentos que expida el comité.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 18 del reglamento en mención establece que son atribuciones de la Secretaria del Comité, entre otras, atender la correspondencia del Comité, refrendar certificaciones y demás documentos de competencia del Comité y fungir como Secretario del Consejo Directivo del Comité.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 37 del mismo reglamento establece que inicialmente el comité estará integrado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y por el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. Todos los demás colegios profesionales universitarios cuyos miembros se dedican a la ingeniería y/o a la construcción en cualquiera de sus formas, deberán integrar el comité a partir de la fecha en que su Ley Orgánica establezca disposiciones pertinentes al registro y regulación de empresas de su respectiva

actividad profesional, previo pago de la cuota de integración establecida por el Consejo Directivo.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 40 del mismo reglamento establece que para modificar ese reglamento se requiere el voto favorable del ochenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo del Comité.

POR TANTO:

El Consejo Directivo del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras de Ingeniería y Arquitectura (CIRCE)

ACUERDA: Aprobar las modificaciones al Reglamento General del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras en Ingeniería (CIRCE).

CAPÍTULO I

Definiciones

- **CIRCE:** Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras en Ingeniería y Arquitectura.
- **COLEGIOS PROFESIONALES:** Gremios profesionales que constituyen corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines que tenga cada colectivo.- Regulan las peculiaridades propias del ejercicio de las profesiones tituladas representadas.
- **ARQUITECTO:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Arquitectura.
- **INGENIERO AGRONOMO:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Agronómica.
- **INGENIERO CIVIL:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Civil.
- **INGENIERO ELECTRICISTA INDUSTRIAL:** Profesional universitario graduado y debidamente

autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Eléctrica Industrial.

- **INGENIERO INDUSTRIAL:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Industrial.
- **INGENIERO QUIMICO INDUSTRIAL:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Química Industrial.
- **INGENIERO MECANICO INDUSTRIAL:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Mecánica Industrial.
- **INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería en Telecomunicaciones.
- **INGENIERO BIOMEDICO:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Biomédica.
- **INGENIERIA:** Disciplina en la cual se aplican conocimientos técnico-científicos para la investigación, diseño, producción, desarrollo, construcción y administración de obras y proyectos que satisfagan las necesidades humanas.
- **ARQUITECTURA:** Disciplina en la cual se aplica conocimientos técnicos y científicos para la investigación, planeamiento, proyección, diseño arquitectónico, realización de edificaciones y construcciones para satisfacer necesidades físicas y espirituales humanas.
- **CONSEJO DIRECTIVO:** Órgano supremo del CIRCE constituido por los Presidentes, Fiscales y Secretarios Generales en funciones de los Colegios Profesionales integrantes del Comité, su función es en general, proteger los intereses gremiales, asegurando el progreso y la consecución de los objetivos de cada uno de los Colegios Profesionales y sus agremiados.
- **CONSEJO DE FISCALES:** Órgano consultivo constituido por los Fiscales en funciones de los Colegios Profesionales integrantes del Comité Intercolegial de registro y clasificación de empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura.- Su función es, en general, la interpretación de las leyes y reglamentos de los Colegios Profesionales miembros del Comité.

- **DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Es el organismo ejecutivo del Comité, será responsable de la administración y dirección del mismo y responderá directamente al Consejo Directivo.
- **EMPRESA:** Organización o institución con fines comerciales y económicos, dedicada a producir bienes y servicios para satisfacer las necesidades del mercado a cambio de un beneficio económico.
- **EMPRESA NACIONAL:** Para efectos de registro, pagos de derecho de inscripción y cuotas en el Comité Intercolegial de registro y clasificación de empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura y en los Colegios Profesionales respectivamente, se considerarán empresas nacionales aquellas que tengan 51% de su capital social en poder de hondureños y reúnan los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que sean aplicables.
- **EMPRESA EXTRANJERA:** Para los efectos de registro, pago de derecho de inscripción y cuotas en el Comité Intercolegial de registro y clasificación de empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura y en los Colegios Profesionales respectivamente, se considerarán empresas extranjeras aquellas que tengan 51% de su capital en poder de extranjeros y reúnan los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que sean aplicables.
- **CONSORCIO:** Agrupación o unión de dos o más empresas independientes que presentan objetivos comunes y optan por aliarse en una estrategia conjunta para crear una nueva organización jurídica con el fin de obtener u mayor beneficio económico y social.
- **CONSORCIO NACIONAL:** Para los efectos de registro, pago de derecho de inscripción y cuotas en el Comité Intercolegial de registro y clasificación de empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura y en los Colegios Profesionales respectivamente, se considerarán consorcios nacionales aquellos que tengan 51% de su capital social en poder de los hondureños y reúnan los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que sean aplicables.
- **CONSORCIO MIXTO:** Para los efectos de registro, pago de derecho de inscripción y cuotas en el Comité Intercolegial de registro y clasificación de empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura y en los Colegios Profesionales respectivamente, se considerarán consorcios mixtos aquellos que producto la unión de firmas nacionales y extranjeras que tengan el 51% de su capital social en poder de extranjeros y reúnan los demás requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos que sean aplicables.
- **COMERCIANTE INDIVIDUAL:** Toda persona natural debidamente colegiado en los colegios profesionales universitarios que forman parte del CIRCE y que se dedique a actos de lícito comercio con fines de lucro, en nombre propio, de manera individual y como práctica habitual.- Este asumirá todas las decisiones y tendrá una responsabilidad ilimitada, respondiendo con todos sus bienes presentes y futuros frente a terceros.
- **FINALIDAD:** Definición del propósito, la razón o el rol que la empresa pretende desarrollar en su contexto empresarial y social.
- **ONG:** (Organización No Gubernamental), organización independiente y sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional; de naturaleza altruista y vinculada a proyectos sociales, culturales en determinados espacios, comunidades, regiones o países.- No tiene injerencia estatal, gubernamental o de la administración pública en sus decisiones.
- **INSCRIPCIÓN PROVISIONAL:** Registro obligatorio de inscripción que toda empresa extranjera constructora, consultora o de montaje debe realizar previo a la participación en licitaciones públicas o privadas, concursos para prestación de servicios profesionales o negociaciones directas.
- **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Registro definitivo que toda empresa extranjera constructora, consultora o de montaje debe realizar en caso de salir favorecida y adjudicársele el contrato en una licitación, concurso o negociación directa para la ejecución del proyecto específico de que se trate, llenando todos los requisitos legales.
- **PROYECTO ESPECÍFICO:** Intervención deliberada y planificada que se realiza con el fin de implementar una solución para la satisfacción de una necesidad humana particular, generando condiciones facilitadoras, inductoras e impulsadoras de desarrollo en una situación determinada. Para los efectos de registro, pago de derecho de inscripción y cuotas en el Comité Intercolegial de registro y clasificación de

empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura, se entenderá como el adjudicado con el contrato de licitación, concurso o negociación directa de una empresa extranjera.

- **CONSTRUCCIÓN:** Proceso de creación, fabricación y/o edificación de estructuras y/u obras arquitectónicas o de ingeniería de cierta altura y extensión, destinadas a usos habitacionales, públicos, civiles o análogos.
- **CONSULTORÍA:** Servicio de asesoramiento brindado por un individuo o empresa debidamente capacitados, consiste en la evaluación y análisis de cuestiones técnicas para la mejora y resolución de problemas presentados.
- **DISEÑO:** Proceso por medio del cual, mediante el empleo de métodos y técnicas, se procura de una manera práctica, una solución idónea a cierta problemática particular.
- **PERITAJE:** Informe emitido por un especialista, o equipo de especialistas, en el cual se dictamina con criterios certeros, la opinión profesional y razonamientos técnicos sobre los resultados de la valoración de hechos o circunstancias relevantes sobre el tema objeto de estudio.
- **AVALÚO:** Es la estimación del valor comercial de un mueble e inmueble reflejado en cifras monetarias por medio de un dictamen técnico imparcial, a través de sus características físicas, de uso, de investigación y el análisis de mercado, tomando en cuenta las condiciones físicas y urbanas del inmueble.
- **CICH:** Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
- **CIMEQH:** Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras y ramas afines.
- **CAH:** Colegio de Arquitectos de Honduras.
- **CINAH:** Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras

CAPÍTULO II

Artículo 1.- Crease el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas de Construcción y Diseño en General, Desarrolladoras, Consultoras y Supervisoras en Ingeniería y Arquitectura en cualquiera de sus formas, como un organismo establecido en las leyes orgánicas de

los colegios profesionales universitarios que regulan la Construcción en general y la Supervisión, Consultoría en Ingeniería y Arquitectura en sus diferentes campos.

Artículo 2.- El Comité tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) Consejo Directivo
- b) Consejo de Fiscales
- c) Dirección Ejecutiva

Artículo 3.- Todos los colegios profesionales universitarios cuyos miembros se dedican a la construcción en general, Desarrolladoras, a la consultoría en ingeniería y arquitectura en sus diferentes campos, pero en otras y nuevas formas y finalidades, fuera de las que regula actualmente este Comité y que igualmente pudieran ser parte de la dedicación profesional de los agremiados de otros colegios podrán integrarse al CIRCE.

En caso surjan nuevos colegios con iguales regulaciones profesionales que las de los actuales integrantes de este Comité, éstos no podrán ser parte del CIRCE; sin embargo, podrán ser representados en el CIRCE a través del Colegio miembro de este Comité que sea afín a sus finalidades y sus operaciones serán avaladas por medio de un convenio entre ambos el cual deberá ser revisado, aprobado y registrado por el Consejo Directivo, con lo cual se atenderán las solicitudes de registro de sus empresas.

Artículo 4.- El Comité tendrá como finalidad registrar y determinar la clasificación de las empresas, de consultoría en ingeniería y arquitectura, desarrolladoras, supervisoras y de construcción en general en cualquiera de sus formas, a efecto de establecer en cual o cuales de los Colegios Profesionales miembros deben inscribirse.

Artículo 5.- El Comité tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras Centro América y su ámbito de jurisdicción será todo el territorio nacional.

Artículo 6: El ejercicio fiscal del Comité será del 1 enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano supremo del Comité y estará constituido por representantes de las Juntas

Directivas de los Colegios Profesionales que lo integran con derecho a voz y a voto.-El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo y septiembre de cada año y las extraordinarias cuando lo considere conveniente una de las juntas directivas de los Colegios Profesionales integrantes del Comité o cuando sean convocados por solicitud de la Dirección Ejecutiva.- Los miembros de la Dirección Ejecutiva, tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones de Consejo Directivo.

Artículo 8.- Cada colegio estará representado en el Consejo Directivo del Comité por el Presidente, el Fiscal y el Secretario del respectivo colegio, pudiendo estas representaciones ser delegadas en sus sustitutos legales, debidamente acreditados. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser miembros de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 9.- Las sesiones del Consejo Directivo se verificarán previa convocatoria escrita con siete (07) días calendario de anticipación la cual contendrá la agenda de los puntos a tratar debiendo el Secretario de la Dirección Ejecutiva acreditar fehacientemente que cada colegio fue legalmente convocado. Para que la sesión del Consejo Directivo se considere legalmente constituida, se requiere como mínimo la presencia de la mitad más uno de los miembros directivos del Comité en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Si no hubiere quórum se tendrá por convocada para media hora después en el mismo día y lugar, debiendo considerarse válidamente constituida en este caso con la asistencia mínima de la mitad de los miembros del Comité. Para las sesiones ordinarias se debe remitir la convocatoria y la información de soporte con treinta (30) días calendario de anticipación.

Artículo 10.- Cada Colegio miembro del Comité tendrá a su cargo por medio del Presidente de su Junta Directiva, la Presidencia del Consejo Directivo. El cargo será ejercido por el periodo de un año atendiendo un orden rotatorio. Siendo el orden el siguiente: CICH, CIMEQH, CAH y CINAH. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de igualdad de votos en las sesiones del Consejo Directivo. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario de la Dirección Ejecutiva del Comité, quien tendrá únicamente derecho a voz.

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Revisar, redactar, preparar, modificar y aprobar los anteproyectos de reformas y modificaciones de este reglamento. Para someterlos a la Junta Directiva de los colegios, los cuales primero lo remitirán según su ley a las asambleas respectivas para su aprobación.
- b) Conocer y aprobar los informes que presente la Dirección Ejecutiva del Comité.
- c) Aprobar el anteproyecto y reformas de presupuesto de funcionamiento del comité.
- d) A través del Presidente en funciones del Consejo Directivo dar formal traspaso a los miembros de la Dirección Ejecutiva del Comité entrantes, levantando el acta correspondiente.
- e) Cualquier otro asunto que sea de su competencia para el mejor cumplimiento de los objetivos del Comité.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE FISCALES

Artículo 12.- Se constituye el Consejo de Fiscales que será integrado por los Fiscales en funciones de los Colegios Profesionales integrantes del Comité. - Los suplentes de los Fiscales serán los sustitutos legales según lo establece la ley Orgánica de cada colegio miembros o, en su defecto, los que designe la respectiva Junta Directiva.

El Consejo de Fiscales celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses calendario y extraordinarias cada vez que uno de sus miembros del Consejo de Fiscales lo solicite por medio de la Dirección, o en caso de que la Dirección lo solicite.

Artículo 13.- Las funciones del Consejo de Fiscales serán las siguientes:

- a) Vigilar que las actividades del Comité se realicen de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en el país;
- b) Ser el órgano de consulta de primera instancia para la interpretación de las leyes y reglamentos de los colegios miembros del comité, con el apoyo de la asesoría legal de sus respectivos colegios.
- c) Revisar de manera semestral como mínimo, los estados financieros del Comité sin menoscabo de ordenar auditorías eventuales.
- d) Velar por que las empresas cumplan con este

Reglamento, con los manuales y demás obligaciones que sean aplicables.

- e) Cualquier otro asunto que sea de su competencia para el mejor cumplimiento de los objetivos del Comité.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL COMITÉ

Artículo 14.- La Dirección Ejecutiva es el organismo ejecutivo del Comité. - Será responsable de la administración y Dirección de éste y responderá directamente al Consejo Directivo.

Artículo 15.- La Dirección Ejecutiva del Comité estará integrada por dos (2) representantes Propietarios y dos (2) Suplentes de cada uno de los colegios que lo integren y serán nombrados como tales por las Juntas Directivas de dichos colegios.

Artículo 16. Son requisitos para ser miembros de la Dirección Ejecutiva:

1. Ser profesional inscrito y solvente en el colegio respectivo y de preferencia con experiencia que sea afín a las actividades y funciones del CIRCE.
2. Tener al menos cinco años de ejercicio profesional.
3. Constancia del Tribunal de Honor de no tener o haber tenido resolución firme en su contra.
4. Carta de aceptación del profesional, en la que se compromete a disponer de su tiempo para cumplir con su cargo en la Dirección Ejecutiva.
5. No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembro de los organismos de gobierno del comité.
6. No haber sido empleado CIRCE o haber participado como aspirante a cualquier puesto o cargo de la Dirección Ejecutiva.

Los representantes acreditados ante el Comité para ocupar cargos en la Dirección Ejecutiva, deberán ser nombrados por un periodo de un año pudiendo ser prorrogado el periodo de su gestión en otro cargo, hasta por un periodo adicional. Los Representantes no podrán permanecer más de dos años consecutivos en la Dirección Ejecutiva.

Artículo 17.- La Dirección Ejecutiva se integrará con un Director Ejecutivo, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales por su orden con sus respectivos Suplentes.

Artículo 18.- La Dirección Ejecutiva celebrará por lo menos dos (2) sesiones ordinarias al mes y extraordinarias cada vez que convoque el Director por medio del Secretario.

Tres (3) inasistencias continuas o cuatro (4) alternas de cualquiera de los miembros de la Dirección Ejecutiva causará la separación de su cargo previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 19.- Para que la Dirección Ejecutiva pueda celebrar sesión, se requerirá la mitad más uno de los miembros propietarios y contar con la participación de al menos la mitad más uno de los representantes de los Colegios Profesionales que conforman el Comité. Para que haya acuerdo o resolución se requerirá la mayoría de votos de los miembros presentes. - En caso de igualdad de votos se votarán nuevamente y si éste persistiera, se irá a consulta al Consejo de Fiscales quien brindará su opinión sobre la situación.- Si luego de conocida la opinión del Consejo de Fiscales y ante una nueva votación se mantuviera la igualdad de votos, el caso será resuelto por el Consejo Directivo del Comité.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del comité, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las resoluciones del Consejo Directivo.
- b) Considerar las opiniones, dictámenes o recomendaciones del Consejo de Fiscales en el área de su competencia.
- c) Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto sobre propuestas de reformas a este reglamento.
- d) Elaborar los anteproyectos de presupuesto y de los reglamentos especiales que considere pertinentes, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo del Comité y presentados a las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales miembros para su aprobación definitiva a las asambleas correspondientes.
- e) Presentar al Consejo Directivo los informes correspondientes a cada ejercicio fiscal.
- f) Velar porque las empresas cumplan con este reglamento y demás obligaciones que sean aplicables;

- g) Presentar informes mensuales a los Colegios Profesionales que conforman parte de este Comité.
- h) Trasladar al colegio o colegios correspondientes, expedientes de las empresas para su inscripción acompañado el dictamen respectivo.

El dictamen deberá contener:

- 1) Indicación del colegio o colegios en donde debe inscribirse la empresa, empresas que lo integran, consorcios y demás información relevante para conocimiento de los colegios profesionales.
- 2) La cuota o parte de cuota que deberán pagar empresas extranjeras en concepto de inscripción el colegio o colegios correspondientes, según tarifas establecidas en sus respectivos reglamentos, estas cuotas o parte de cuota se basarán en lo siguiente:
 - 2.1 Inscripciones provisionales por proyecto específico, en base a los componentes principales de obra de que se trate.
 - 2.2 Inscripción definitiva por proyecto específico, que se basará proporcionalmente en el monto del contrato, composición técnica del personal profesional y tipo de obra de que se trate.
- 3) Toda empresa nacional pagará una cuota de inscripción anual de acuerdo con lo establecido en los reglamentos del colegio o de los colegios en que tenga que inscribirse.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL COMITÉ.

Artículo 21.- Atribuciones del Director:

- a) Presidir las sesiones de Dirección Ejecutiva.
- b) Formular la agenda correspondiente a cada sesión y dirigir discusiones.
- c) Disponer de los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto.
- d) Firmar en conjunto con el Secretario las actas de las sesiones y los libramientos contra la Tesorería.
- e) Convocar por medio del Secretario a sesiones ordinarias del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva.
- f) Proponer al Consejo Directivo la contratación de los

empleados del Comité, acordados por la Dirección Ejecutiva.

- g) Autorizar o acreditar los documentos que expida el Comité.
- h) Representar al Comité en todos los actos oficiales y privados en que éste deba participar.
- i) Elaborar los anteproyectos de los reglamentos especiales que considere pertinentes, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo del Comité y presentados a las Juntas Directivas de los colegios miembros para su aprobación definitiva en las asambleas correspondientes.
- j) Llevar la contabilidad del Comité, auxiliándose del contador.

Artículo 22.- Del Secretario:

- a) Redactar y firmar en conjunto con el Director las actas de las sesiones y los libramientos contra la tesorería.
- b) Atender la correspondencia del Comité, refrendar certificaciones y demás documentos de competencia del Comité.
- c) Llevar el registro de las empresas y custodiar bajo su responsabilidad el archivo del Comité, con el apoyo del personal que requiera para tales efectos.
- d) Hacer las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva, Consejo de Fiscales y talleres de trabajo y otras relacionadas con el funcionamiento del CIRCE, por instrucciones del Director.
- e) Preparar la memoria anual del Comité;
- f) Fungir como Secretario del Consejo Directivo del Comité, Consejo de Fiscales y de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 23.- Del Tesorero

- a) Custodiar los recursos y el patrimonio del Comité.
- b) Pagar los libramientos que se presenten en forma legal a la tesorería.
- c) Llevar la contabilidad del comité, auxiliándose del contador.
- d) Presentar una vez al año los estados financieros

del comité, o cada vez que le sean solicitados por el Consejo Directivo, Consejo de Fiscales y/o la Dirección Ejecutiva.

Artículo 24.- De los vocales:

- a) Sustituir por su orden a otros de los miembros de la Dirección Ejecutiva en caso de ausencia del miembro propietario y de su respectivo suplente;
- b) Colaborar constantemente con la Dirección Ejecutiva.
- c) Desempeñar otras funciones que la Dirección Ejecutiva les asigne.

Artículo 25: De los suplentes:

Asistir obligatoriamente a todas las sesiones del Comité en las que el propietario del cargo esté ausente, previa convocatoria de parte del secretario.

CAPÍTULO VII DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 26.- a) Al inicio del año, el presupuesto será aportado por los Colegios que formen parte del Comité, de acuerdo al porcentaje de inscripción de empresas en los distintos Colegios miembros en el año anterior. Trimestralmente la Dirección del Comité hará las conciliaciones correspondientes notificando a los Colegios miembros los resultados de las mismas.

b) El pago de la aportación anual correspondiente a cada colegio, deberá hacerse efectivo en dos pagos: el primero antes del 31 de marzo y el segundo el 30 de septiembre del año fiscal correspondiente; caso contrario se cargarán al saldo pendiente los intereses bancarios dejados de percibir a la tasa bancaria activa promedio en Lempiras para operaciones nuevas del Banco Central de Honduras.

c) Los Colegios profesionales que conforman el CIRCE deben estar solventes con sus aportaciones para con el Comité.-De lo contrario los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Fiscales y Dirección Ejecutiva que representen al Colegio profesional en las asambleas ordinarias o extraordinarias, únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 27.-El anteproyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos, deberá ser elaborado por la Dirección Ejecutiva del Comité, en base al ejecutado en el periodo anterior inmediato.

Artículo 28.-El presupuesto deberá ser conocido y aprobado en la sesión del Consejo Directivo que se celebrará en el mes de septiembre de cada año.

El periodo fiscal del Comité comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El anteproyecto de presupuesto será remitido al Consejo Directivo con treinta días calendario de anticipación a la fecha en la que se realice la Sesión del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CLASIFICACIONES DE LAS EMPRESAS

Artículo 29.- Para los efectos de registro e inscripción de empresas, éstas deberán clasificarse de conformidad con los siguientes criterios: a) Nacionalidad; b) Tipo de empresa y giro principal de la misma; desarrollador, supervisor, construcción, consultoría en ingeniería, arquitectura y montaje, tomando en cuenta lo siguiente: 1.- La(s) empresa(s) constructora(s), supervisora(s), consultora(s) o desarrolladora(s) que hubieren diseñado un proyecto, no podrá participar en la licitación para la construcción del mismo. 2.-Las empresas diseñadoras de los proyectos podrán participar en la construcción de estos, sólo cuando se trate de proyectos contratados bajo el sistema de llave en mano. c) Campos de especialidad.- La Dirección Ejecutiva del Comité, en cada caso, emitirá un dictamen mediante el cual resolverá en que colegio o colegios deberá inscribirse la empresa que se trate.

CAPÍTULO IX

DE LA REGULACIÓN DE EMPRESAS

Artículo 30.- Comprenderá construcciones, supervisiones, consultorías, instalaciones y trabajos afines:

- a) Todas las construcciones, supervisiones, instalaciones y trabajos relacionados con las profesiones a que se refieren las leyes de los colegios integrantes del Comité y este reglamento deberán realizarse con la representación de los colegiados respectivos necesarios para garantizar la correcta ejecución, eficiencia y seguridad de las obras. Los colegiados deberán abstenerse de presentar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y dejen de acatarse las medidas que ellos indiquen con este fin;

- b) Las empresas nacionales y los proyectos provisionales y específicos de las empresas extranjeras que se dediquen a la ingeniería y arquitectura en cualquiera de sus formas, deberán estar debidamente constituidas e inscritas en el colegio o colegios que determine el Comité. Previamente al inicio de sus operaciones en el país, comunicarán inmediatamente al comité la contratación de los servicios profesionales de los colegiados y la nómina detallada de su personal técnico y profesional.
- c) Las empresas constructoras, supervisoras, desarrolladoras, individuales o sociales, nacionales y proyectos provisionales y específicos extranjeras, deberán inscribirse en la misma forma, llenando los requisitos establecidos en el manual de procedimientos vigente al efecto en las leyes respectivas y este reglamento.
- d) Toda modificación que altere la composición social original de una empresa nacional que sirviere de base al comité para su registro, deberá ser notificada a este, a efecto de determinar si se mantiene su registro e inscripción o se cancela por no cumplir con los requisitos que establecen las leyes respectivas y este reglamento. Las modificaciones sometidas al comité deberán estar debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente.
- e) Las empresas nacionales y extranjeras que se propongan ejecutar estudios construcciones, instalaciones o trabajos afines para entidades públicas o privadas, deberán designar ante ellas como representante técnico a un miembro colegiado. Igualmente, las empresas o personas que se dispongan a proyectar o ejecutar construcciones, ampliaciones, transformaciones o reparaciones deberán designar representantes colegiados, para discutir los asuntos técnicos ante las oficinas de la administración pública, encargadas de otorgar permisos de construcción.
- f) En los diferentes aspectos de los proyectos y de la ejecución de las construcciones, instalaciones y trabajos, la participación de los colegiados debe quedar claramente determinada a los efectos de delimitar su responsabilidad.
- g) Durante el tiempo de la ejecución de una construcción, consultoría, supervisión, instalación o trabajo, es obligatorio para el colegiado y/o empresa la colocación en la obra en sitio visible al público de un rótulo que contenga el nombre de la empresa y

el colegiado o colegiados responsables junto con el número de inscripción en el respectivo colegio, a los efectos de lo dispuesto en el literal anterior.

De no darse cumplimiento a esta disposición, las empresas y colegiados serán sancionados conforme a lo dispuesto en la ley orgánica de cada colegio y reglamentos respectivos.

- h) Toda empresa extranjera constructora, consultora o de montaje, está obligada a registrarse provisionalmente en el Comité para cada proyecto específico como paso previo para poder participar en licitaciones públicas o privadas, concursos para prestación de servicios profesionales o negociaciones directas. En caso de salir favorecidas en la licitación, concurso o negociación directa y que se le adjudica el contrato deberán inscribirse de forma definitiva para la ejecución del proyecto específico de que se trate, llenando todos los requisitos legales. Las empresas que no cumplan con el requisito de registro provisional, no serán inscritas en forma definitiva y, por consiguiente, el contrato que puedan firmar para la ejecución de la obra o estudio en cuya licitación, concurso o negociación, participaron, será nulo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los Artículos de la Ley, correspondientes a cada colegio.

El Comité podrá limitar el número de registros e inscripciones provisionales de una misma empresa, cuando a su juicio o del estudio de sus antecedentes, se desprenda que dicha empresa no cuenta con el equipo y/o personal profesional suficiente o los medios económicos adecuados para la ejecución de un nuevo proyecto.

- i) Para los efectos de registro, pago de derecho de inscripción y cuotas en el comité y en los colegios respectivos, se considerarán firmas nacionales de consultoría, ingeniería, construcción y montaje; aquellas que tengan el 51% de su capital social en poder de hondureños y que llenen los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que sean aplicables. Lo anterior sin perjuicio de porcentajes mayores de participación social nacional establecidos en otras leyes y reglamentos, para los efectos en ellos previstos.

Finalidad CICH: Artículo 61 de la Ley Orgánica.- El ejercicio de la Ingeniería Civil corresponde a

los miembros activos y solventes del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. En sus aspectos más amplios comprende: El estudio, la investigación, creación, planificación, diseño, dirección, supervisión, construcción, avalúo, peritaje, administración y mantenimiento de proyectos de viviendas, edificios, obras viales, estructurales, sanitarias, hidráulicas y demás obras de Ingeniería Civil; sin perjuicio de los derechos que para realizar actividades afines pueden ejercer otros profesionales de la Ingeniería en determinados campos, áreas o materias, de conformidad con las leyes y reglamentos que sean aplicables.

Finalidad CIMEQH: Artículo N°. 4, corresponde a los miembros del CIMEQH, el ejercicio de la Ingeniería en sus ramas Eléctricas, Mecánica y Química describiendo en forma general para los efectos de esta Ley, el ámbito de aplicación de cada una, que comprende:

El estudio, la investigación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de aparatos dispositivos y sistemas que constituyen aplicaciones prácticas de los principios de electricidad, mecánica y química respectivamente; así como la planificación, dirección, supervisión y administración general de proyectos en los respectivos campos de cada ingeniería en instalaciones de tipo industrial, comercial y residencial y otras áreas donde tenga lugar la ampliación práctica de los principios anteriormente mencionados.

En forma específico; conversión, transmisión y distribución de energía eléctrica; tracción eléctrica; control automático; electroquímica, informática; iluminación; sistemas de audio y de vídeo; sistemas de telecomunicaciones; sistemas electrónicos; procesos de manufactura; diseño de máquinas; herramientas y estructuras metálicas pertinentes; sistemas de generación; transformación y uso de potencias; sistemas y componentes de transporte mecánico en cualquiera de sus formas; sistemas de fluidos; sistema de transferencia de calor; procesos metalúrgicos; sistemas de control automático e instrumentación; procesos químicos industriales que incluyen operaciones de transporte y producción de calor, transporte de fluidos, producción y frío, alto vacío, altas presiones, vapor de agua, evaporación, separación de sólidos y de gas a gas, concentración, clasificación, sedimentación, filtración, humidificación de gases, secado, fermentación, extracción líquido-líquido y solido-líquido, destilación, cristalización, agitación

y mezcla de materias, desintegración mecánica de sólidos, celdas electroquímicas, control de instrumentación, de dichos procesos y su control de calidad; y, cualquier obra, Eléctrica, Mecánica y Química de las Ingenierías de CIMEQH.

Finalidad CAH: Artículo 60.-Según la Ley orgánica las empresas de arquitectura en su aspecto más amplio comprenden el estudio, investigación, planificación, creación, diseño, dirección, supervisión, inspección, mantenimiento, avalúos, arbitrajes, peritajes, construcción y administración, todo lo anterior de obras de arquitectura y de sus diferentes componentes, así como cualquier otra obra que implique la aplicación de los principios de la arquitectura en general y la docencia en materia específicamente de arquitectura.

Finalidad CINAH: Artículo 58.- Se considerarán como actividades propias de la profesión agronómica, entre otras, las siguientes:

- a) Planificación, ejecución, supervisión y mantenimiento de proyectos que comprendan las diferentes ramas de la ciencia agronómica;
- b) Topografía y nivelación de terrenos de vocación agropecuaria;
- c) Obras de riego y drenaje;
- ch) Estudios de factibilidad y evaluación de proyectos agronómicos;
- d) Avalúos, dictámenes y peritajes relacionados con la actividad agronómica;
- e) Dirección Técnica de obras agronómicas;
- f) Estudios edafológicos y pedológicos;
- g) Asesoría Técnica en Agronomía; y,
- h) Todas aquellas actividades que conforme el avance y evolución de la Ingeniería Agronómica y de la Ciencia Agronómica en general, se presenten en el futuro.

Todo lo anterior es sin perjuicio de los derechos que para realizar actividades afines puedan ejercer otros profesionales en determinados campos, materias o áreas de conformidad con las leyes y reglamentos que sean aplicables.

Artículo 31.- Los requisitos para el registro e inscripción de Empresas Individuales o colectivas, constructoras,

consultoras o de montaje nacional o extranjera, que operen o se propongan operar en el país, son los siguientes:

1.0 EMPRESAS NACIONALES

1.1 Requisitos y procedimiento de inscripción:

Pagar Formulario de Solicitud de Registro e Inscripción de Empresas Nacionales Constructoras y Consultoras mediante un depósito de L 1,200.00 a la cuenta en cheques del CIRCE en BAC N 100371841.

- 1.1.1 Presentar el recibo de depósito original en las oficinas del CIRCE para retirar la factura correspondiente.
- 1.1.2 Retirar el Formulario, que será posteado en cada una de sus páginas con la fecha del retiro y tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de dicha fecha.
- 1.1.3 Completar el Formulario de Solicitud con los datos y firmas requeridos. Las firmas deberán ir acompañadas de los sellos de la empresa y de los colegiados, según corresponda. No se recibirán formularios incompletos o que presenten borrones, manchas o tachaduras.
- 1.1.4 Presentar expediente con cada una de sus páginas firmadas, selladas y foliadas en la parte superior derecha. El expediente debe incluir la siguiente documentación:
 - a) Nota de remisión del expediente de la empresa con el número total de folios que contiene el mismo (primera hoja del expediente ver anexo 1).
 - b) Copia del testimonio de Escritura Pública de Constitución debidamente inscrito en el registro mercantil y en la Cámara de Comercio e Industria de su localidad dentro de la República de Honduras. En caso de que hubiese modificaciones al testimonio de escritura pública de constitución de la empresa, se deberá presentar fotocopias de todas las modificaciones totalmente legibles y en tamaño legal.
 - c) Credencial de cada uno de los representantes de la empresa ante cada uno de los Colegios Profesionales miembros del CIRCE en que se inscribirá, extendida por el Gerente General de la empresa (ver anexos 3 y 4).
 - d) Nota de Aceptación de cada uno de los

representantes colegiados de la empresa ante los Colegios y ante el CIRCE. (Ver anexo 2).

- e) Constancia de NO Inscripción de la empresa en los Colegios Profesionales que integran el CIRCE. Una (1) constancia por colegio (CICH, CIMEQH, CAH, CINAH).
- f) Nómina del personal profesional y técnico de la empresa indicando profesión u oficio y nacionalidad de cada uno, así como también el cargo que cada uno desempeña. Debe presentarse la hoja de vida y la constancia de estar inscrito y solvente en el colegio que corresponda de cada profesional relacionado con las áreas de los colegios miembros del CIRCE.
- g) Constancia de Solvencia original de cada uno de los representantes de la empresa ante su respectivo Colegio Profesional. Esta constancia deberá de estar vigente a la fecha de entrega del expediente ante el Comité.
- h) Documentos Anexos.
 - 1.1.5 Una vez recibido completo el expediente de la empresa, la Dirección Ejecutiva procederá a emitir la resolución de clasificación del Comité, indicando en que Colegios Profesionales deberá inscribirse.
 - 1.1.6 Conociendo la resolución de la Dirección Ejecutiva, la empresa deberá presentar tantas copias de su expediente como Colegios Profesionales en los que se inscribirá. Ejemplo:
 - a) Si es para un (1) Colegio, un (1) original y una (1) copia.
 - b) Si es para dos (2) Colegios, un (1) original y dos (2) copias.
 - c) Si es para tres (3) Colegios, un (1) original y tres (3) copias.
 - d) Si es para cuatro (4) Colegios un (1) original y cuatro (4) copias.

1.2 Documentos Anexos a presentar

- 1.2.1 Presentar declaración jurada de cada representante de la empresa estableciendo que no cuenta con más de dos (2) representaciones ante su respectivo Colegio Profesional y que no es un colaborador público. (ver anexo 05)
- 1.2.2 Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la Empresa y de su Representante

Legal. Fotocopia autenticada o en su defecto, fotocopia y original, para ser cotejada.

- 1.2.3 Fotocopia de la Escritura de la Empresa o en su defecto, fotocopia autenticada o en su defecto, fotocopia y original, para ser cotejada.
- 1.2.4 Croquis legible y georreferenciado detallando la localización y ubicación de la empresa.
- 1.2.5 Fotocopia de recibo de cobro de un servicio público de la empresa, de fecha reciente, donde aparezca la dirección exacta, la cual debe coincidir con el croquis de ubicación.

2.0 EMPRESAS EXTRANJERAS (INSCRIPCIÓN PROVISIONAL)

Esta sección comprende información para empresas extranjeras constructoras y consultoras en ingeniería y arquitectura que requieran inscribirse en el CIRCE de forma provisional para participar en licitaciones, concursos o negociaciones directas.

2.1 Requisitos y procedimiento de inscripción:

- 2.1.1 Pagar Formulario de Solicitud de Registro e Inscripción de Empresas Extranjeras Constructoras y Consultoras mediante un depósito de L 7,500.00 a la cuenta en cheques del CIRCE en BAC N 100371841.
- 2.1.2 Presentar el recibo de depósito original en las oficinas del CIRCE para retirar la factura correspondiente.
- 2.1.3 Presentar RTN de la empresa para retirar el Formulario, que será posteoado en cada una de sus páginas con la fecha del retiro y tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de dicha fecha, al momento de su retiro. O en su defecto presentar el Registro Tributario de su País o un documento equivalente debidamente apostillado.
- 2.1.4 Completar el Formulario de Solicitud con los datos y firmas requeridos. Las firmas deberán ir acompañadas de los sellos de la empresa y de los colegiados, según corresponda. No se recibirá formularios incompletos o que presenten borrones, manchas o tachaduras.
- 2.1.5 Presentar el Curriculum Vitae de la Empresa y/o su sitio Web.
- 2.1.6 Presentar expediente con cada una de sus

páginas firmadas, selladas y foliadas en la parte superior derecha. El expediente debe incluir la siguiente documentación:

- a) Nota de remisión del expediente de la empresa con el número total de folios que contiene el mismo (primera hoja del expediente ver anexo 1).
 - b) Copia de la invitación de la licitación en la que participará.
 - c) Credencial de cada uno de los representantes de la empresa ante cada uno de los Colegios Profesionales miembros del CIRCE en que se inscribirá, extendida por el Gerente General de la empresa (ver anexos 3 y 4).
 - d) Nota de Aceptación de cada uno de los representantes colegiados de la empresa ante los Colegios y ante el CIRCE. (Ver anexo 2).
 - e) Constancia de NO Inscripción de la empresa en los Colegios Profesionales que integran el CIRCE. Una (1) constancia por colegio (CICH, CIMEQH, CAH, CINAH).
 - f) copia de la escritura de constitución apostillada o autenticada.
 - g) Constancia de Solvencia original de cada uno de los representantes de la empresa ante su respectivo Colegio Profesional. Esta constancia deberá de estar vigente a la fecha de entrega del expediente ante el Comité.
 - h) Documentos Anexos
- 2.1.7 Una vez recibido el expediente de la empresa, la Dirección Ejecutiva procederá a emitir la resolución de clasificación del Comité, indicando en que Colegios Profesionales deberá inscribirse.
- 2.1.8 Conociendo la resolución de la Dirección Ejecutiva, la empresa deberá presentar tantas copias de su expediente como Colegios Profesionales en los que se inscribirá. Ejemplo:
- a) Si es para un (1) Colegio, un (1) original y una (1) copia.
 - b) Si es para dos (2) Colegios, un (1) original y dos (2) copias.
 - c) Si es para tres (3) Colegios, un (1) original

y tres (3) copias.

- d) Si es para cuatro (4) Colegios un (1) original y cuatro (4) copias.

2.2 Documentos Anexos a presentar

- 2.2.1** Presentar declaración jurada de cada representante de la empresa estableciendo que no cuenta con más de dos (2) representaciones ante su respectivo Colegio Profesional y que no es un colaborador público. (ver anexo 05)
- 2.2.2** Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la Empresa y de su Representante Legal. Fotocopia autenticada o en su defecto, fotocopia y original, para ser cotejada.
- 2.2.3** Croquis legible y georreferenciado detallando la localización y ubicación de la empresa.
- 2.2.4** Fotocopia de recibo de cobro de un servicio público de la empresa, de fecha reciente, donde aparezca la dirección exacta, la cual debe coincidir con el croquis de ubicación.

3.0 EMPRESAS EXTRANJERAS (INSCRIPCIÓN PROYECTO ESPECÍFICO)

Esta sección comprende información para empresas extranjeras constructoras y consultoras en ingeniería y arquitectura que requieran inscribirse en el CIRCE adjudicado un proyecto específico.

3.1 Requisitos y procedimiento de inscripción

- 3.1.1** Pagar Formulario de Solicitud de Registro e Inscripción de Empresas Extranjeras Constructoras y Consultoras mediante un depósito de L7,500.00 a la cuenta en cheques del CIRCE en BAC No. 100371841.
- 3.1.2** Presentar el recibo de depósito original en las oficinas del CIRCE para retirar la factura correspondiente.
- 3.1.3** Presentar RTN de la empresa para retirar el Formulario, que será posteado en cada una de sus páginas con la fecha del retiro y tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de dicha fecha. al momento de su retiro. O en su defecto presentar el Registro Tributario de su País o un documento equivalente debidamente apostillado.
- 3.1.4** Completar el Formulario de Solicitud con los datos y firmas requeridos. Las firmas deberán ir acompañadas de los sellos de

la empresa y de los colegiados, según corresponda. No se recibirá formularios incompletos o que presenten borrones, manchas o tachaduras.

- 3.1.5** Presentar el Curriculum Vitae de la Empresa y/o su sitio Web.

- 3.1.6** Presentar expediente con cada una de sus páginas firmadas, selladas y foliadas en la parte superior derecha. El expediente debe incluir la siguiente documentación:

- a) Nota de remisión del expediente de la empresa con el número total de folios que contiene el mismo (primera hoja del expediente ver anexo 1).
- b) Copia o certificación del contrato celebrado con la entidad estatal, municipal o empresa privada para la ejecución del Proyecto Específico.
- c) Credencial de cada uno de los representantes de la empresa ante cada uno de los Colegios Profesionales miembros del CIRCE en que se inscribirá, extendida por el Gerente General de la empresa (ver anexos 3 y 4).
- d) Nota de Aceptación de cada uno de los representantes colegiados de la empresa ante los Colegios y ante el CIRCE. (Ver anexo 2).
- e) Constancia de NO Inscripción de la empresa en los Colegios Profesionales que integran el CIRCE. Una (1) constancia por colegio (CICH, CIMEQH, CAH, CINAH).
- f) Copia de la escritura de constitución apostillada o autenticada.
- g) Constancia de Solvencia original de cada uno de los representantes de la empresa ante su respectivo Colegio Profesional. Esta constancia deberá de estar vigente a la fecha de entrega del expediente ante el Comité.
- h) Nómina del personal profesional y técnico de la empresa indicando profesión u oficio y nacionalidad de cada uno, así como también el

cargo que cada uno desempeña. Debe presentarse la hoja de vida y la constancia de estar inscrito y solvente en el colegio que corresponda de cada profesional relacionado con las áreas de los colegios miembros del CIRCE

i) Documentos Anexos

3.1.7 Una vez recibido el expediente de la empresa, la Dirección Ejecutiva procederá a emitir la resolución de clasificación del Comité, indicando en qué Colegios Profesionales deberá inscribirse.

3.1.8 Conociendo la resolución de la Dirección Ejecutiva, la empresa deberá presentar tantas copias de su expediente como Colegios Profesionales en los que se inscribirá. Ejemplo:

- a)** Si es para un (1) Colegio, un (1) original y una (1) copia.
- b)** Si es para dos (2) Colegios, un (1) original y dos (2) copias.
- c)** Si es para tres (3) Colegios, un (1) original y tres (3) copias.
- d)** Si es para cuatro (4) Colegios un (1) original y cuatro (4) copias.

3.2 Documentos Anexos a presentar

3.2.1 Presentar declaración jurada de cada representante de la empresa estableciendo que no cuenta con más de dos (2) representaciones ante su respectivo Colegio Profesional y que no es un colaborador público. (ver anexo 05)

3.2.2 Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la Empresa y de su Representante Legal. Fotocopia autenticada o en su defecto, fotocopia y original, para ser cotejada.

3.2.3 Croquis legible y georreferenciado detallando la localización y ubicación de la empresa.

3.2.4 Fotocopia de recibo de cobro de un servicio público de la empresa, de fecha reciente, donde aparezca la dirección exacta, la cual debe coincidir con el croquis de ubicación.

4.0 COMERCIANTES INDIVIDUALES

Los comerciantes individuales inscritos en alguno de los Colegios Profesionales que forman parte del CIRCE podrán inscribirse en el CIRCE si así lo requieren.- La inscripción de un comerciante individual ante el CIRCE lo faculta

para ejercer exclusivamente actividades propias del Giro Principal del titular. Relativas al Colegio Profesional en el que está inscrito.

4.1 Requisitos y procedimiento de inscripción

4.1.1 Pagar Formulario de Solicitud de Registro e Inscripción de Empresas Nacionales Constructoras y Consultoras mediante un depósito de L 50.00 a la cuenta en cheques del CIRCE en BAC No. 100371841.

4.1.2 Presentar el recibo de depósito original en las oficinas del CIRCE para retirar la factura correspondiente.

4.1.3 Retirar el Formulario, que será posteoado en cada una de sus páginas con la fecha del retiro y tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de dicha fecha.

4.1.4 Presentar un (1) expediente original y una (1) copia, con cada una de sus páginas firmadas, selladas y foliadas en la parte superior derecha. El expediente debe incluir la siguiente documentación:

- a)** Nota de remisión del expediente de la empresa con el número total de folios que contiene el mismo (primera hoja del expediente ver anexo 1).
- b)** Formulario de Solicitud con los datos, firmas y sellos requeridos, siendo el titular su mismo representante ante el Colegio correspondiente a su profesión. (ver anexo 01)
- c)** Copia del testimonio de Escritura Pública de Constitución debidamente autenticado e inscrito en el Registro Mercantil o presentar el original para ser cotejado.
- d)** Constancia de Solvencia original del Colegio Profesional en el que se encuentra inscrito. Esta constancia deberá de estar vigente a la fecha de entrega del expediente ante el Comité.
- e)** Fotocopia del Registro Tributario Nacional del titular.
- f)** Fotocopia del Carné de Identidad
- g)** Currículum Vitae del Profesional.

Una vez recibido el expediente de la empresa, la Dirección Ejecutiva procederá a inscribir al Comerciante Individual.

5.1 CONSORCIOS

- 5.1.1** Los consorcios que requieran inscribirse ante el CIRCE, podrán hacerlo si las mismas se desenvuelven en rubros relacionados con la ingeniería y/o arquitectura, siguiendo el procedimiento de empresas nacionales o extranjeras (Provisional y Específico)
- 5.1.2** El compromiso de consorcio deberá formalizarse mediante un Testimonio de Escritura Pública de Constitución debidamente registrado ante los entes reguladores de la República de Honduras.
- 5.1.3** El consorcio deberá presentar expediente para inscripción en el CIRCE, mismo que seguirá el mismo procedimiento estipulado para la inscripción de empresas nacionales o extranjeras según corresponda.
- 5.1.4** El consorcio deberá nombrar a un representante ante los Colegios Profesionales que corresponda.
- 5.1.5** Si es un consocio nacional (creado según las leyes de la República de Honduras) deberán estar inscritas en los colegios profesionales respectivos y el formulario tendrá un costo de quince mil lempiras (L.15, 000.00).
- 5.1.6** El consorcio que esté formado por empresas extranjeras o que sea mixto (nacional y extranjero) tendrá tratamiento de proyecto específico y el formulario tendrá un costo de mil dólares o su equivalente en lempiras (US\$.1,000.00).

Artículo 32.- Las empresas Individuales o Sociales Desarrolladoras, Constructoras, Supervisoras, Consultoras en Ingeniería y Arquitectura o de Montaje nacionales o extranjeras pagarán las cuotas establecidas en los Reglamentos de los respectivos colegios en que tengan que inscribirse, según lo determine el comité.

- Las cuotas anuales siguientes deberán pagarse por adelantado dentro de los quince días de iniciado el siguiente periodo.
- De no cumplirse este requisito, la inscripción quedará automáticamente cancelada y por consiguiente dichas empresas no podrán operar en el país y se harán acreedoras a las sanciones que determine el comité.
- Las empresas extranjeras que se dediquen a

la consultoría en Ingeniería, Supervisoras, Desarrolladoras, Construcción y de Montaje serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizadas o que a juicio del comité no sean aptas para ejecutarlo por razón de sus antecedentes profesionales en el país.

- Para los efectos de las disposiciones de este Artículo, se considera como firma Consultora, Desarrolladora, Supervisora, Constructora en Ingeniería y de Montaje, todo empresario Individual o Social que preste servicios en las actividades en referencia, debiendo contar con personal de Ingeniería debidamente colegiado en número suficiente y necesario para poder desarrollar todas y cada una de las actividades y finalidades que se establecen en su contrato social y que sean propias de la profesión de la Ingeniería y Arquitectura en sus diferentes ramas y aspectos.

Artículo 33.- Los colegios miembros del Comité verificarían solvencia en los mismos de los socios Ingenieros y Arquitectos y así como del personal profesional colegiado que presente la empresa en la documentación respectiva.

Las empresas extranjeras por medio de sus representantes, están obligadas a presentar el Acta o documento que compruebe que ha finalizado el proyecto específico para el cual fueron inscritas.

CAPÍTULO X**DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS**

Artículo 34.- En acatamiento de las leyes orgánicas de los colegios integrantes del Comité, todas las compañías empresas o sociedades, consultoras y constructoras y de montaje, sean nacionales o extranjeras, destinadas al ejercicio de la Ingeniería y Arquitectura y la Construcción en el país, tienen la obligación de nombrar ante el colegio o colegios que determine el Comité, los representantes que a juicio de éste sean necesarios para que la obra u obras, sean públicas o privadas, se lleven a cabo de acuerdo a las bases técnicas especificadas y para cuando se trate de elaborar proyectos de diseño de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 35.- Los representantes ante el colegio o colegios respectivos, lo serán también ante el comité.

Para ser representantes de empresas se requiere ser miembro

colegiado y activo y estar al día en sus obligaciones con el colegio respectivo.- No podrán ser representantes los colegiados que sean funcionarios públicos o empleados de la entidad estatal donde la empresa prestará sus servicios.

Artículo 36.- Todas las empresas nacionales deberán designar su representante o representantes antes de iniciar sus actividades profesionales en el país y en forma simultánea a la tramitación de su inscripción en el colegio o colegios que corresponda.

Las compañías extranjeras deberán inscribirse en el CIRCE antes de iniciar sus actividades en el país y deberán proponer sus representantes ante cada colegio al momento de presentar su solicitud de inscripción provisional y definitiva, de tal forma que se asegure el ejercicio legal y de calidad en la ejecución del proyecto.

Artículo 37.- Un colegiado podrá tener hasta dos representaciones de empresas nacionales, afines a su profesión. Un colegiado podrá tener hasta dos representaciones por proyectos específico para una empresa extranjera. -Los representantes podrán ser socios o asociados de las firmas que representan o podrán ser sus empleados solamente.

Artículo 38- Los representantes deberán rendir ante el Colegio respectivo un informe trimestral por escrito, sobre los trabajos que realiza su representada, indicando la forma en que está cumpliendo sus contratos y con lo establecido en las leyes de los colegios en los cuales mantiene representación.

Estos informes deben ser manejados en forma confidencial.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- En ampliación al artículo 3 , el CIRCE estará integrado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), El Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras y ramas afines (CIMEQH), Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH) y Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH).-Podrán integrarse otros colegios profesionales de nivel universitario cuyos

miembros se dedicasen a la ingeniería y/o arquitectura, y/o a la construcción en otras y nuevas formas y finalidades , fuera de las que regula actualmente el Comité y que igualmente pudieran ser parte de la dedicación profesional de los agremiados de esos otros colegios.

Aplicaría en el momento en que se contemple este sustento Legal, expresado como facultad en sus leyes orgánicas y a partir de la emisión de esta; los colegios que regulen esa nueva forma de la Ingeniería y Arquitectura tendrán por tanto cabida en el Comité, previa revisión y aprobación del Consejo Directivo.

En caso de nuevos Colegios con iguales regulaciones profesionales que las de los actuales integrantes del Comité, estos no podrán ser parte del CIRCE; sin embargo podrán ser representados a través del Colegio miembro del Comité que sea afín a sus finalidades y que sus operaciones sean avaladas por medio de un convenio entre ambos, el cual deberá ser revisado, aprobado y registrado por el Consejo Directivo del CIRCE, con lo cual se atenderán las solicitudes de registro de sus empresas.

Artículo 40.- Los miembros de la Dirección Ejecutiva del CIRCE en su carácter de Director, Secretario, Tesorero y Vocales se organizarán rotatoriamente de acuerdo a la siguiente tabla A, B, C y D , al finalizar D se continua A y así sucesivamente, con el fin de asegurar la plena y equitativa participación de los representantes acreditados por los Colegios:

Dirección Ejecutiva "A"	
Cargo	Colegio
Director Ejecutivo	CAH
Secretario	CICH
Tesorero	CINAH
Vocal I	CIMEQH
Vocal II	CAH
Vocal III	CICH
Vocal IV	CINAH
Vocal V	CIMEQH

Dirección Ejecutiva "B"

Cargo	Colegio
Director Ejecutivo	CICH
Secretario	CINAH
Tesorero	CIMEQH
Vocal I	CAH
Vocal II	CICH
Vocal III	CINAH
Vocal IV	CIMEQH
Vocal V	CAH

Dirección Ejecutiva "C"

Cargo	Colegio
Director Ejecutivo	CINAH
Secretario	CIMEQH
Tesorero	CAH
Vocal I	CICH
Vocal II	CINAH
Vocal III	CIMEQH
Vocal IV	CAH
Vocal V	CICH

Dirección Ejecutiva "D"

Cargo	Colegio
Director Ejecutivo	CIMEQH
Secretario	CAH
Tesorero	CICH
Vocal I	CINAH
Vocal II	CIMEQH
Vocal III	CAH
Vocal IV	CICH
Vocal V	CINAH

Artículo 41.- Los colegios integrantes del Comité quedan comprometidos a respetar y acatar lo establecido en el presente reglamento y a procurar emitir con la prontitud y oportunidad debida, todas aquellas resoluciones que le permitan al Comité cumplir con sus objetivos y funciones.

Artículo 42.- El presente reglamento podrá ser reformado hasta después de cinco años de su vigencia, para lo cual se requiere la aprobación del Consejo Directivo del CIRCE, salvo en un caso fortuito o de fuerza mayor.

CAPÍTULO XII**CONTRATACIÓN DEL PERSONAL**

Artículo 43.- La contratación del personal que prestará servicios en el Comité, será operada por el Consejo Directivo delegando la firma de los contratos correspondientes en la persona que en ese momento ocupe la presidencia del Consejo Directivo, quien constituirá para los efectos laborales, el representante del patrono.

Artículo 44.- Los trabajadores contratados estarán subordinados a la Dirección Ejecutiva, quien deberá transmitirles las órdenes, instrucciones e imposición de los reglamentos pertinentes, previa aprobación del Consejo Directivo los que serán elaborados en base a las leyes laborales aplicables en el país.

Mientras no se emita un reglamento interno para el trabajo y proyecciones a los empleados, se aplicará su contrato, el código del trabajo y demás leyes laborales.

CAPÍTULO XIII**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 45.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del Comité.

Artículo 46.- El presente reglamento entrará en vigencia el día en que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
26 de junio del 2019.

ING. EMERSON ADALID CRUZ LAZO
DIRECTOR EJECUTIVO (2019)

ING. ROSE MARY NASSER SOTO
SECRETARIA DIRECCIÓN EJECUTIVA / CONSEJO DIRECTIVO (2019)

23 J. 2019.

**INSTITUTO HONDUREÑO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras**

**Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
Licitación Pública Nacional No. LPN/003/2019**

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS 46 UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE INSTALADAS EN LAS CLÍNICAS PERIFÉRICAS, HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE Y REHABILITACIÓN DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”

El Instituto Hondureño de Seguridad Social, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 003-2019, a presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las 46 Unidades de Aires Acondicionados Tipo Paquete Instaladas en las Clínicas Periféricas, Hospital Regional del Norte y Rehabilitación de San Pedro Sula del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante nota dirigida al Dr. Richard Zablah, en la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del Edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C. a partir del día miércoles 10 de abril del 2019, en un

horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., previo al pago en efectivo a nombre del IHSS, la cantidad de TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.300.00), cantidad no reembolsable, que deberá ser cancelada en la Tesorería de la Institución. Se recibirán aclaraciones desde la fecha de adquisición de las mismas, hasta veinte (20) días calendarios antes de la fecha de la presentación y apertura de las ofertas. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.ihss.hn).

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Lobby del Edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., hasta las 10:00 A.M. del día lunes 20 de mayo de 2019 y ese mismo día a las 10:15 A.M., hora oficial, en el auditorium, ubicado en el once piso del mismo edificio, se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta firmada por el representante legal de la sociedad mercantil, en presencia de los representantes del IHSS que se designen para este acto. Las ofertas que se reciban fuera de la hora señalada serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento por el 2% del monto de su oferta en moneda de curso legal.

Tegucigalpa, M.D.C., de abril de 2019

Dr. Richard Zablah
Director Ejecutivo Interino
Instituto Hondureño de Seguridad Social

23 J. 2019.



Certificación Resolución CI IHSS-SGRH
No. 510/03-06-2019

C E R T I F I C A C I Ó N

La infrascrita, Jefe de la Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la **RESOLUCIÓN CIIHSS-SGRH No.510/03-06-2019**, aprobada en Sesión Ordinaria No.397 de fecha 3 de junio de 2019, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN CI IHSS-SGRH No.510/03-06-2019.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) que mediante Decretos Ejecutivos PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 respectivamente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, entre otros: Intervenir al

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 100 reformado de la Ley de Administración Pública, en Decreto No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que la Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los Administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley del Seguro Social en su Artículo 2 establece que el Instituto Hondureño de Seguridad Social cubrirá las contingencias y servicios del Régimen del Seguro de Atención de la Salud, Régimen del Seguro de Previsión Social, Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales y Servicios Sociales, las que están sujetas a la reglamentación especial vigente. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Interventora a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y

Seguros aprobado bajo Resolución No.300/15-03-2005 en el capítulo IV de la Administración en el artículo 23 establece que el Consejo o Junta deberá estructurar en su interior comités especiales, presididos cada uno de ellos por uno de sus miembros. Al menos se conformarán los siguientes comités: (1) Comité de Auditoría; (2) Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves; (3) Comité de Gobierno Corporativo; y, 4) Comité de Riesgos, así como otros que pudiera requerir la Comisión. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Interventora mediante Resolución CI IHSS No.311/03-05-2016 de fecha 3 de mayo de 2016 autorizó la conformación del Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), conformado así: a) Un Representante del Directorio de Especialistas/ Máxima Autoridad. b) Titular de la Gerencia del Régimen según sea el caso que le corresponda. e) Titular de la Gerencia Administrativa y Financiera. d) Titular de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, e) Titular de la Subgerencia de Presupuesto. **CONSIDERANDO (6):** Que el Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), tiene

por objeto velar que se cumplan las siguientes funciones: a) Políticas de selección y promoción del personal sobre una base de capacidad y mérito profesional; b) El desarrollo profesional de los empleados y la implementación de medidas que minimicen los riesgos derivados del desempeño del personal de la institución; c) Criterios para la evaluación del desempeño del personal y empleados de la organización; y, d) Un sistema de remuneraciones para el personal de la institución. **CONSIDERANDO (7):** Que para garantizar la implementación efectiva de programas, proyectos y políticas encaminadas al óptimo desempeño laboral alineado a los objetivos institucionales, se debe reglamentar la operatividad del Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del IHSS. **CONSIDERANDO (8):** Que en Memorando MEMO-SGRH-001687-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 suscrito por la Ingeniera Frances Hernández remite borrador del Reglamento Operativo y Funcional del Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **CONSIDERANDO (9):** Que el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su

Artículo 44 capítulo VIII Política de Recursos Humanos emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que la Institución Supervisada está obligada a aprobar una política de recursos humanos que contemple como mínimo:

1. Políticas de selección y promoción del personal sobre una base de capacidad y mérito profesional;
2. El desarrollo profesional de los empleados y la implementación de medidas que minimicen los riesgos derivados del desempeño del personal de la institución;
3. Criterios para la evaluación del desempeño del personal y empleados de la organización; y,
4. Un sistema de remuneraciones para el personal de la institución.
5. Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves.

CONSIDERANDO (10): Que se hace necesario contar con una normativa que regule y establezca los lineamientos que deben cumplir los miembros del Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **POR TANTO:** En uso de las atribuciones otorgadas en Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014, Decreto No. PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014; Decreto No. PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014; PCM-049-2014,

de fecha 9 de agosto de 2014 publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fechas el 17 de enero, 3 y 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 respectivamente; en sesión del 3 junio de 2019, **RESUELVE: 1.** Aprobar el “Reglamento del Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)” que se describe a continuación: **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1. DEL OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto definir el funcionamiento del Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del IHSS como una instancia de apoyo técnico-normativo en la selección de personal idóneo según perfiles de puestos en el IHSS. **ARTÍCULO 2. DE LA OBLIGATORIEDAD.** El proceso de selección de personal se hará de acuerdo a las leyes, normativa y disposiciones vigentes, estructuras de apoyo y de acuerdo al cumplimiento de los objetivos del Instituto Hondureño de Seguridad Social. **ARTÍCULO 3. DE LAS DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Reglamento las definiciones y abreviatura utilizadas tendrán los siguientes significados: **COMITÉ SPE/COMITÉ:** Comité de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

DESEMPEÑO LABORAL: Es la evaluación del Instituto Hondureño de Seguridad Social que se ejecuta basada en el esfuerzo de una sola persona con el objetivo de determinar si éste realiza bien su trabajo. **IHSS:** Instituto Hondureño de Seguridad Social. **MÉRITO PROFESIONAL:** Es la característica que señalan la calidad del desempeño en el puesto de trabajo del empleado del Instituto Hondureño de Seguridad Social. **PUESTO DE TRABAJO:** Es la conceptualización de la función a desarrollar por parte del empleado del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el cual incluye la ubicación física, tareas y actividades asignadas. **MAYORIA SIMPLE:** Cuando a la convocatoria de sesión de Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de Seguridad Social se presentan los Miembros Titulares sumando así la mitad más uno. **MIEMBRO TITULAR:** Es el titular responsable de la dependencia designada por las Máximas Autoridades del IHSS para integrar el Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de Seguridad Social. **VOTO:** Es el acto mediante el cual el miembro del Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de

Seguridad Social ejerce el derecho elegir o decidir sobre un tema sometido para aprobación en el Comité. **VOTO CALIFICADO:** Es el derecho facultativo del Presidente del Comité de Políticas de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de Seguridad Social para resolver cuando existiera empate en la toma de decisiones sobre un tema sometido en el Comité. **ACTA:** Es el documento a través de la cual el Comité de Selección de Personal y Empleados Claves del Instituto Hondureño de Seguridad Social consigna el desarrollo de las sesiones, así como los resultados de las deliberaciones y acuerdos entre el comité relativo a aspectos propios del funcionamiento y operatividad del comité. **PLAN DE TRABAJO:** Instrumento de planificación para el comité que contiene objetivos, metas, actividades, periodo de tiempo para realizarlas, responsables de ejecución de las actividades y recursos necesarios para su cumplimiento. **TÍTULO II. DE LA CONFORMACIÓN, DE LA PARTICIPACIÓN, DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LOS SUPLENTE DEL COMITÉ DE POLÍTICAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y EMPLEADOS CLAVES DEL IHSS. ARTÍCULO 4. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ SPE.** El Comité SPE está integrado

por los titulares de las siguientes dependencias de forma indelegable, quedando integrado este comité de la siguiente forma: a) Un Representante del Directorio de Especialistas/ Máxima Autoridad. b) Titular de la Gerencia del Régimen según sea el caso que le corresponda. e) Titular de la Gerencia Administrativa y Financiera. d) Titular de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, e) Titular de la Subgerencia de Presupuesto. **ARTÍCULO 5.- DE LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS EN EL COMITÉ SPE.** La conformación del Comité indicada en el artículo precedente es sin perjuicio de que en el curso de sus actividades convoquen a otras dependencias del IHSS que participarán únicamente con voz. **ARTÍCULO 6. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ SPE.** El Comité SPE como un órgano asesor, es el responsable de velar por el cumplimiento de las políticas para recompensar a los empleados en función del desempeño y de la contribución a los objetivos de la Institución y que a su vez permitan retener al personal más calificado que presta sus servicios al IHSS. **ARTÍCULO 7.- DE LA PRESIDENCIA.** La Presidencia del Comité SPE recae sobre el representante de la Máxima Autoridad del IHSS y es responsable de dirigir las sesiones

del comité y deliberar las votaciones sobre temas que conozca el Comité. La Presidencia del Comité por ausencia justificada únicamente será sustituida por el Suplente de la Presidencia, con las mismas atribuciones del Presidente. **ARTÍCULO 8.- DE LA SECRETARÍA.** La Secretaría del Comité SPE será asumida por el titular de la Subgerencia de Recursos Humanos del IHSS y es responsable de elaborar las actas de las sesiones realizadas y de firmarlas conjuntamente con el Presidente, convocar a las sesiones, previa instrucción del Presidente ya sea por medio escrito o electrónico, también es responsable de ejecutar las actividades reflejadas en el plan de trabajo y verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos en las Sesiones del Comité. **ARTÍCULO 9.- DE LA DESIGNACIÓN DEL SUPLENTE ANTE EL COMITÉ SPE.** Los miembros del Comité SPE designarán un suplente para su representación con sus mismas facultades. La designación debe ser comunicada por escrito al Presidente y/o Secretario del Comité. El suplente podrá acompañar a las sesiones que asista el miembro del Comité a efecto de estar informado de todos los temas y actividades tratadas en las reuniones de Comité. Únicamente el suplente que fue designado por el titular ante el

Comité podrá sustituir al miembro titular en su ausencia. **CAPÍTULO II. FUNCIONES DEL COMITÉ SPE. ARTÍCULO 10. DE LAS FUNCIONES.** Son funciones que están obligados a cumplir los miembros del Comité: 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del Comité. 2. Implementar los planes estratégicos que formule el nivel superior. 3. Programar y realizar reuniones de trabajo, documentándolas mediante resúmenes que incluya las principales resoluciones adoptadas y el seguimiento que corresponda. 4. Definir las políticas de selección de promoción del personal sobre una base de capacidad y mérito profesional para garantizar la incorporación del personal idóneo al IHSS. 5. Actualizar periódicamente las políticas de selección y promoción de personal. 6. Elaborar un plan de desarrollo profesional de los empleados y la implementación de medidas que minimicen los riesgos derivados del desempeño del personal de la institución. 7. Definir los criterios para la evaluación del desempeño del personal y empleados de la Institución. 8. Participar de manera conjunta con la Subgerencia de Recursos Humanos en la elaboración de la evaluación del desempeño a los empleados del IHSS. 9. Definir las políticas de formación y desarrollo para los

empleados del IHSS. 10. Diseñar las políticas salariales. 11. Proponer los lineamientos para la elaboración del plan de remuneraciones para el personal del IHSS. 12. Proponer los lineamientos para la elaboración de las escalas salariales según competencias y habilidades de cada perfil de puesto. 13. Revisar y actualizar periódicamente de las escalas salariales establecidas. 14. Elaborar y presentar de informes semestralmente de actividades realizadas. 15. Presentar propuesta de aprobación ante la Máxima Autoridad del IHSS en los casos que corresponda. 16. Otras que sean asignadas.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE POLÍTICAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y EMPLEADOS CLAVES DEL IHSS. ARTÍCULO 11. DE LAS SESIONES.

El Comité de SPE celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que serán previamente convocadas por el Secretario. **ARTÍCULO 12. DE LAS SESIONES ORDINARIAS.**

El Comité SPE celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses de acuerdo al calendario aprobado por los miembros. **ARTÍCULO 13. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.**

El Comité SPE celebrará sesiones extraordinarias cuando sean necesaria, o a petición del Presidente o alguno de sus miembros ante la Presidencia y/o Secretaría.

ARTÍCULO 14. DEL QUÓRUM. Para la validez de las sesiones del Comité SPE se requerirá por lo menos la asistencia de la mitad más uno de los representantes. Los acuerdos que se adopten serán válidos por el voto de la mayoría de los miembros. Si no se integrara el quórum, la Sesión debe suspenderse con la respectiva reprogramación de la fecha y hora en la cual se realizará la próxima reunión.

ARTÍCULO 15.- DE LA AGENDA DE LA SESIÓN. Para cada reunión se propondrá una agenda que será establecida por el Presidente y/o Secretario del Comité. La agenda será comunicada a los miembros del Comité por escrito sin perjuicio de las comunicaciones vía electrónica. Los miembros podrán hacer la inclusión de un tema adicional y deberá ser comunicado al Presidente y/o Secretario para que sea incluido, antes del desarrollo de la sesión respectiva. En sesión extraordinaria sólo podrá deliberarse un tema o asunto en particular. Para las sesiones ordinarias la agenda será comunicada con cinco (5) días de anticipación y para las sesiones extraordinarias la agenda será comunicada en conjunto con la convocatoria.

ARTÍCULO 16. DEL USO DE LA PALABRA.

Todo Miembro Titular o Miembro Suplente en su caso, tendrá derecho a pedir la palabra ante el Presidente alzando su mano para emitir su opinión sobre los temas que son elevados al Comité.

ARTÍCULO 17. DE LAS VOTACIONES. En los asuntos conocidos por el Comité, los miembros cuando se ha finalizado el debate sobre el asunto en discusión, se procederá a la votación, alzando la mano, por consiguiente el Presidente y/o Secretario dejará constancia de la votación y abstención de las mismas en el acta correspondiente.

ARTÍCULO

18. DEL VOTO CALIFICADO. En caso de empate en las votaciones sobre los acuerdos a tomar por el Comité se determinará con voto calificado del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 19. DE LA POSTERGACIÓN Y CANCELACIÓN DE REUNIONES. En caso de postergarse o cancelarse una reunión del Comité se comunicará por el Presidente y/o Secretario mediante comunicación escrita y/o vía electrónica, explicando el motivo de la postergación o cancelación, indicando la reprogramación de la misma.

CAPÍTULO IV. DE LAS ACTAS DE SESIÓN DEL COMITÉ SPE.

ARTÍCULO 20.- DE LAS ACTAS. Cuando se

celebre una sesión del Comité se elaborará un acta y será documentada sobre todos los puntos tratados y acuerdos que resulten de cada sesión que se desarrolle. **ARTÍCULO 21.- DE LA ESTRUCTURA DEL ACTA.** El Acta será estructurada de la siguiente manera: **a)** Encabezado: Se debe especificar el lugar, fecha, hora y objetivo de la reunión. **b)** Participantes: Miembros del Comité o en su defecto los suplentes. **c)** Agenda: Contendrá los puntos a tratarse en la sesión. **d)** Puntos tratados: Se detallarán las opiniones y/o comentarios realizados por los miembros del Comité acerca de los puntos acordados en la agenda. **e)** Asuntos varios: En esta sección se incluirán los puntos importantes que surjan en la sesión y que no se establecieron en la agenda de la reunión. **f)** Acuerdos y Aprobaciones: En los acuerdos se definirán los compromisos que deben llevarse a cabo para la siguiente reunión, para ello se establecerán los responsables de dichas actividades y fechas de entrega. En este apartado también se incluirá la fecha y lugar de la próxima reunión y deberá contar con codificación y numeración correlativa. **g)** Firmas: El Acta debe ser firmada por

cada uno de los miembros o el suplente designado del Comité que asistan a la sesión. **ARTÍCULO 22.- DE LAS OBSERVACIONES, SUGERENCIAS Y SOCIALIZACIÓN DE LAS ACTAS.** Para las observaciones realizadas por los miembros de acuerdo al contenido de las Actas del Comité se considerará lo siguiente: **a)** Se enviará el borrador del acta vía correo electrónico a cada miembro del Comité para que realicen las observaciones y/o sugerencias que consideren necesarias, a más tardar, el quinto (5) día hábil siguiente al día que se realizó la reunión. **b)** Se establecerá un periodo máximo de cinco (5) días hábiles para realizar observaciones y/o sugerencias al acta por parte de los miembros del Comité, las cuales se notificarán vía correo electrónico al Secretario del Comité. De no tener ninguna observación y/o sugerencia se deberá notificar vía correo electrónico al Secretario del Comité que se está de acuerdo con lo establecido en el borrador de acta. El documento oficial contendrá las observaciones y/o sugerencias realizadas por parte de los miembros del Comité. Una vez elaborado el documento oficial se hará llegar tres días (hábiles) antes de la próxima reunión para que los miembros

del Comité que asistan lo firmen. **ARTÍCULO 23.- DE LAS CONDICIONES NO CONTEMPLADAS.** Si existiese alguna condición no contemplada en el presente reglamento, se resolverá de conformidad a la normativa vigente aplicable. **ARTÍCULO 24.- DE LA VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación. **2.** Instruir al Presidente del Comité para que a través de la Subgerencia de Recursos Humanos en su calidad de Secretario del Comité SPE: a) Realice la socialización del contenido del Reglamento aprobado en la presente Resolución. b) Elabore y remita la propuesta de Políticas de Selección de Personal para su aprobación ante la Máxima Autoridad del IHSS, a más tardar al 31 de diciembre de 2019. c) El cumplimiento de lo resuelto en Resolución CI IHSS-UNYS No.311/03-05-2016 y presentar informe de manera semestral. **3.** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera para que a través de la Unidad de Comunicación y Marca realice los trámites correspondientes para la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Reglamento aprobado en el resolutive uno (1) de la presente Resolución. **4.** Comunicar lo resuelto

en la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Gerencia Administrativa y Financiera, Comité de Política de Selección de Personal, Subgerencia de Recursos Humanos, Unidad de Comunicación y Marca y Unidad de Asesoría Legal para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **F) VILMA C. MORALES M.,** Presidenta CI IHSS. **F) ROBERTO CARLOS SALINAS,** Miembro CI IHSS. **F) GERMAN EDGARDO LEITZELAR V.,** Miembro CI IHSS. **F) NINFA ROXANA MEDINA CASTRO,** Jefe de la Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO

Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y Delegada
Comisión Interventora en Resolución CI IHSS

No.797/24-11-2015

23 J. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), compareció a este Juzgado el señor **HENRY EDILBERTO DÍAZ SIERRA**, interponiendo demanda Contencioso Administrativa en materia ordinaria con orden de ingreso No. **0801-2018-00376**, contra el Estado de Honduras a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, para que se declare la Ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular, **consistente en la Resolución No. 1163/2013-SG-TSC de fecha 24/10/2013 y la Resolución No. 134/2016-SG-TSC-R.R de fecha 23/10/2016**, dictados por el Tribunal Superior de Cuentas, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma.- Habilidadación de días y horas inhábiles, se ofrecen y anuncian medios de prueba.- Se acompañan documentos.-.poder.

**ANDRÉS DAVID ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO**

23 J. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN
TÍTULO VALOR**

Exp. 0801-2019-00825-CV

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que según expediente número 0801-2019-00825-CV, ante este Despacho

de Justicia, compareció el Abogado Roberto Alejandro Williams Cruz, actuando en su condición de representante procesal de la señora **VIANNEY PATRICIA VALLATA RIVERA**, solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en un **"CERTIFICADO DE DEPÓSITO"** número **400823661**, por la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00)**, emitido por el **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC/ CREDOMATIC)**, lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo del 2019.

**MARYORI N. AGUILAR
SECRETARIA ADJUNTA**

23 J. 2019.

AVISO

Al señor **LUIS FRANCISCO LÓPEZ SANTOS**, casado, comerciante, hondureño, en su calidad de Gerente General de La Sociedad **PARADISE PROPERTIES HONDURAS, S. de R. L. de C. V.**, en nuestra calidad de socio de la misma y representando la mayoría de acciones y partes sociales como lo exige el Código de Comercio, le estamos haciendo saber que estamos solicitando de usted **LA CONVOCATORIA**, del caso para celebrar la Asamblea de dicha sociedad, siendo el orden del día: La entrega de todos los libros al secretario de la sociedad para efecto de ponerlos al día para elegir nueva Junta Directiva, tratar asuntos relevantes que conciernen a la corrección de deficiencias en la documentación de la sociedad, según requisitos del Código de Comercio en relación a la vigencia del nuevo Código Tributario, relacionado al Código Penal; que regulan los delitos fiscales, exclusión y admisión de uno o más socios, el nombramiento de Gerente General, ponerse al día en los pagos de impuestos municipales y demás cargas tributarias, lo anterior como principio fundamental al respeto y cumplimiento a la Ley y evitar a los socios problemas judiciales innecesarios causados por omisiones, negligencias del gerente y administradores, de igual manera se deja constancia de que se les envió las solicitudes de convocatorias relacionadas a su domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.

23 J. 2019.

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 694-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veinticinco de abril del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-27022019-143**, por la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, con domicilio en la comunidad de Delicias, municipio de Opatoro, departamento de La Paz; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

A N T E C E D E N T E D E H E C H O

En fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, comparecio ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, con domicilio en la comunidad de Delicias, municipio de Opatoro, departamento de La Paz, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

M O T I V A C I Ó N F Á C T I C A Y J U R Í D I C A

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a solicitar la Personalidad Jurídica de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO**

DE DELICIAS, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve al veinticuatro (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, al 24), los documentos referentes a carta poder, certificación de constitución, elección de Junta Directiva, autorización para la contratación de un Abogado, discusión y aprobación de sus estatutos y certificación de listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el **artículo 78**, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...", según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su **artículo 78**, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda

personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, la Asamblea de Usuarios, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, expresa la voluntad colectiva de los abandonados debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma Ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma Extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de

enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, con domicilio en la comunidad de Delicias, municipio de Opatoro, departamento de La Paz, con sus estatutos que literalmente dicen:

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**”, municipio de Opatoro, departamento de La Paz, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), con el objeto de discutir y aprobar los puntos siguientes: a) Comprobación del quórum, b) Discusión y aprobación del proyecto de Estatutos

elaborado por la Junta Directiva; luego de comprobado el quórum, se procedió a dar lectura a cada uno de los Capítulos y Artículos que contiene dicho proyecto y por unanimidad de los asambleístas se aprobó de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**” como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad. Para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Delicias, municipio de Opatoro, departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, será la comunidad de Delicias, en el municipio de Opatoro, en el departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPITULO II **DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. La organización tendrá los siguientes objetivos: a) Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b) Asegurar una correcta administración del sistema. c) Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d) Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e) Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f) Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g) Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i) Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a) Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c) Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e) Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f) Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema.

g) Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h) Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i) Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores. b) Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c) Colaborar en actividades y proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios. d) Acatar y respetar normas y reglamentos aprobados por la Asamblea de Usuarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a

cargo de: a) Asamblea de Usuarios. b) Junta Directiva. c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a) Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b) Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c) Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios; Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.

ARTÍCULO 14. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros: un Presidente(a), un Vicepresidente, un Secretario(a), un Tesorero(a), un fiscal y un mínimo de dos vocales

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b) Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c) Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d) Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e) Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f) Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g) Cancelar o suspender el servicio de

agua. h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i) Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a) Convocar a sesiones. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c) Elaborar junto con el Secretario la agenda. d) Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e) Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f) Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b) Supervisará las comisiones que se establezcan. c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del **SECRETARIO:** a) Llevar el libro de actas. b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c) Encargarse de la correspondencia. d) Convocar junto con el Presidente. e) Llevar el registro de abonados. f) Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g) Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería

de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d) Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h) Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del **FISCAL:** a) Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d) Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b) Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c) Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b) La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a) Comité de Operación y

Mantenimiento. b) Comité de Microcuenca. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia

ARTÍCULO 24. Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a) Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b) Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c) Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26. Los recursos económicos de la Junta Administradora se ampliarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. Causas de Disolución: a) Por Sentencia Judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento.

e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detenimiento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Extendida en el municipio de Opatoro, departamento de La Paz, a los 24 días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes

a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

23 J. 2019.



**Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras**

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Licitación Pública Nacional N°. LPN 007-2019

Contratación de Servicios de envío de paquetes, bolsas, cajas y sobres de correspondencia para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a nivel nacional.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las sociedades mercantiles interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN 007-2019, a presentar ofertas selladas para la Contratación de servicios de envío de paquetes, bolsas, cajas y sobres de correspondencia para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a nivel nacional.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación; Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación en la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras ubicada en el sexto piso del Edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a partir del día viernes **03 de mayo de 2019, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.**, previo al pago de Trescientos Lempiras Exactos (L.300.00) cantidad no reembolsable, mismos que deberán ser cancelados en la Tesorería del IHSS, ubicada en el sexto piso. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.ihss.hn). Para Consultas o información dirigirse por escrito a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, sexto piso del Edificio Administrativo por lo **menos quince (15) días calendario antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.**

Las ofertas deberán ser **presentadas** en la siguiente dirección: Lobby, primer piso del edificio Administrativo,

Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar a las 10:00 A.M. del día **11 de junio del 2019** y ese mismo día a más tardar a las 10:15 A.M., se realizará la apertura en el Auditorio del IHSS, 11 piso del edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., acto que se celebrará en audiencia pública en presencia de los representantes del IHSS, oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta firmada por el representante legal de la sociedad mercantil. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dieciocho mil lempiras exactos (L18,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., mayo de 2019

Dr. Richard Zablah
Director Ejecutivo Interino

Instituto Hondureño de Seguridad Social

23 J. 2019.



**Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras**

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Licitación Pública Nacional N°. LPN-12-2019
Adquisición de Papelería Médica Impresa para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las sociedades mercantiles interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional, No. LPN-012-2019, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Papelería Médica Impresa para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Subgerencia de

Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el Sexto piso del edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C. a partir del día miércoles 29 de mayo de 2019, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., previo al pago de L. 300.00 cancelados en la Tesorería General del IHSS. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.ihss.hn).

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Lobby del edificio Administrativo del IHSS, 1 piso, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., **a más tardar a las 10:00 A.M., día lunes 8 de julio de 2019** y ese mismo día a las 10:15 A.M., en el Auditorio del 11° piso, se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los representantes del IHSS, oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta firmada por el representante legal de la sociedad mercantil. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del dos por ciento (2%) de su oferta en moneda de curso legal.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 mayo de 2019

Dr. Richard Zablah
Director Ejecutivo Interino

Instituto Hondureño de Seguridad Social

23 J. 2019.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

Licitación Pública Nacional No. 013-DGEM-DGA-SE-2019

"Suministro de Kit de Robótica para Apoyar los Centros Educativos que Brindan el Bachillerato Técnico Profesional en Informática con Orientación en Robótica"

- 1) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional, No. 013-DGEM-DGA-SE-2019, a presentar ofertas

selladas para el Suministro de Kit de Robótica para Apoyar los Centros Educativos que Brindan el Bachillerato Técnico Profesional en Informática con Orientación en Robótica.

- 2) El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
- 3) La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 4) Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Dirección General de Adquisiciones, Ingeniero José Pascua, teléfono: +(504)2220-5583, 2222-1225, 2222-4320 Ext. 1356/1353 en la dirección indicada al final de este aviso, o vía e-mail: adquisiciones.seduc@gmail.com, en un horario de 09:00 A.M. a 4:30 P.M. sin costo alguno. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn).
- 5) Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección edificio principal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, 1era. calle, entre 2da. y 4ta. avenida de Comayagüela, tercer piso, a más tardar a las 2:00 P.M., del martes 03 de septiembre de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:15 P.M., del martes 3 de septiembre de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M.D.C., 23 de julio de 2019

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

23 J. 2019.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 26384/19
 2/ Fecha de presentación: 21/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS STEIN, S.A.
 4.1/ Domicilio: Cartago, 500 kilómetros al Sur del Cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, ciudad de San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el País
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STINIB

STINIB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

1/ Solicitud: 26386/19
 2/ Fecha de presentación: 21/junio/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FULLTAC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el País
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTER PEGA

MASTER PEGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Cristian Rene Stefan Handal
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

1/ Solicitud: 26387/19
 2/ Fecha de presentación: 21/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FULLTAC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el País
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTER PEGA

MASTER PEGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para temprar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Cristian Rene Stefan Handal
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-026385
 [2] Fecha de Presentación: 21/06/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS STEIN, S.A.
 [4.1] Domicilio: Cartago, 500 kilómetros al Sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, ciudad de San José, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RED-2

RED-2

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2019.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABEH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-000710
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASSA ABLOY BRANDING SÁRL.
 [4.1] Domicilio: 11-13 Bld de la Foire, L-1528, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASSA ABLOY

ASSA ABLOY

- [7] Clase internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Cierres eléctricos, electrónicos y electromecánicos y cerrajería, incluidos los cilindros de cierre electrónicos, chapas de cierre eléctricas, imanes para puertas, llaves electrónicas, tarjetas-llave, incluidas las tarjetas electrónicas o magnéticas de autorización de paso y tarjetas de circuitos integrados, así como lectores de tarjetas, incluidos los lectores para tarjetas electrónicas y magnéticas de autorización de paso y tarjetas de circuitos integrados; unidades para programar cerraduras, bombines de cerraduras, llaves, tarjetas llave, lectores de tarjetas llave y cajas fuertes; equipamiento eléctrico y electromecánico para puertas, verja, compuerta y ventanas; sensores electrónicos y magnéticos; sistemas CCTV y dispositivos; aparatos y sistemas de control de acceso eléctricos, electrónicos y electromecánicos; aparatos sistemas de seguridad y alarma; aparatos y sistemas para proporcionar datos de identificación y autenticación por etiquetas de comunicación de campo cercano (NFC), llaves digitales y datos de identidad; aparatos y sistemas par aplicar la funcionalidad de control de acceso para verificar la identidad y acceder o negar el acceso a datos digitales instalaciones físicas o redes informáticas; aparatos y sistemas para gestionar minibares y consumo de energía en hoteles hogares, empresas, establecimientos públicos; aparatos e instrumentos para el registro, supervisión, señalización) comprobación, incluyendo también la comprobación o el control del movimiento de las personas dentro, en la entrada) la salida de edificios y a través de puertas, portones y compuertas para su uso con cerraduras; sistema para conectar y controlar remotamente la instalaciones de entrada incluyendo equipamiento de acoplamiento; tarjetas de identificación magnéticas y electrónicas; soportes de registro magnético y programas informáticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 registrador(a) de la propiedad industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

- 1/ Solicitud: 2019-13108
 2/ Fecha de presentación: 22/03/2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: TECHTRONIC POWER TOOLS TECHNOLOGY LIMITED.
 4.1/ Domicilio: Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HART Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, ceras; lubricantes; composiciones absorbentes de polvo, humectantes y aglutinantes; velas y mechas para la iluminación; aceites de motosierra; lubricantes para motores; aceites de motor; combustibles; combustibles (líquidos) para motores de combustión interna y diésel; aceites y alcoholes para iluminación, uso de calefacción y lubricación; iluminantes; aditivos no químicos para aceites y combustibles; aceites y grasas lubricantes; fluidos y aceites de corte; aceites para engranajes; cera [materias primas]; vaselina para uso industrial; productos de combustible de madera astillada; astillas de madera; carbón; arrancadores de carbón; líquido de encendedor; velas;
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-000709
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASSA ABLOY BRANDING SÁRL.
 [4.1] Domicilio: 11-13 Bld de la Foire, L-1528, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASSA ABLOY

ASSA ABLOY

- [7] Clase internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Cerraduras y cerrajería, incluidas cilindros de cerrojo, cilindros de cerradura, placas hembra, llaves y llaves ciegas, puertas y ventanas; cajas de caudales y cajas de seguridad; puertas, verjas, vallas y ventanas; marcos, bisagras y alturas; puertas, verjas y compuertas (no eléctricas); barras de evacuación y barras de emergencia para puertas y ventanas; manillas para puertas y ventanas y otros accesorios de hierro para puertas, verjas, compuertas y ventanas así como para cualquier equipo para otra puerta, verja, compuerta y ventana; protectores de viento; niveladores de área de carga, puentes, rampas y placas; plataformas elevadoras de área de carga y plataformas elevadoras; retenedor de vehículos; cuñas para ruedas; paneles y cables; torniquetes; partes de todos los productos mencionados comprendidas en la clase 6; todos los artículos mencionados de metal o principalmente de metal; todos los artículos mencionados de metal o principalmente de metal; pequeños artículos de ferretería metálica.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 registrador(a) de la propiedad industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

- 1/ Solicitud: 10125/19
 2/ Fecha de presentación: 04/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: Herbalife International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Ste. 406, Los Angeles, CA 90015.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRITION Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Sopa y mezclas para preparar sopas; nueces de soya tostadas; nueces procesadas; bebidas alimenticias y preparaciones para hacer bebidas a base de soya utilizadas como sustitutos de la leche; soya en polvo o mezcla para preparar bebidas alimenticias a base de vegetales incorporado proteína como ingrediente; bebidas alimenticias a base de proteínas utilizadas como sustitutos de la leche; botanas de proteína a base de soya o vegetales que incorporan proteína como ingrediente; botanas a base de soya; botanas a base de frutas y vegetales; hongos procesados, botanas a base de corteza de árbol, plantas naturales y flores, semillas, raíces y bulbos de plantas; barras de merienda de proteínas de soya o vegetales que incorporan proteína como ingrediente; barras de comida y barras de meriendas a base de soya; barras de comida y barras de merienda a base de frutas; botanas con forma de papa y a base de papa; dips para botanas, combinaciones empacadas de frutas procesadas y secas; alimentos congelados, empacados y preparados consistentes principalmente en carne, pescado, aves de corral o verduras; botanas a base de frutas; frutas y verduras secas y procesadas; tortas para hamburguesas sin carne hechas de proteínas vegetales texturizadas; tortas vegetales; mezcla de frutos secos consistente principalmente de nueces procesadas, pasas y semillas procesadas; frutas y verduras procesadas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/04/2019
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de Nutrition.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE JULIO DEL 2019 No. 35,003 La Gaceta

1/ Solicitud: 3592-19
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COPEFRUT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Longitudinal Sur Km. 185, Curicó, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COPEFRUT

COPEFRUT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Fruta fresca.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 10120/19
 2/ Fecha de presentación: 04/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Herbalife International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Ste. 406, Los Angeles, CA 90015.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRITION

HERBALIFE NUTRITION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Proporcionar información en los campos de mercadeo multinivel y desarrollo de pequeñas empresas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2019
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de Nutrition.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-002534
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI BIOTECHNOLOGY.
 [4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOÉTIE, 75008 PARIS, Francia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIBTAYO Y DISEÑO



[7] Clase internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SONIA URBINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 registrador(a) de la propiedad industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 10121/19
 2/ Fecha de presentación: 04/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Herbalife International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Ste. 406, Los Angeles, CA 90015.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRITION

HERBALIFE NUTRITION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2019
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de Nutrition.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 10127/19
 2/ Fecha de presentación: 04/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Herbalife International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Ste. 406, Los Angeles, CA 90015.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRITION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Proporcionar información en los campos de mercadeo multinivel y desarrollo de pequeñas empresas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-2019
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de Nutrition.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 10869/19
 2/ Fecha de presentación: 07/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEPESTER

DEPESTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 7869/19
 2/ Fecha de presentación: 18/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERTICOMPLEX

FERTICOMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 7868/19
 2/ Fecha de presentación: 19/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERTI-X

FERTI-X

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-015228
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S. R. L.
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIELSA MI DOCTOR

Kielsa Mi Doctor

[7] Clase internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad: comprar o en cualquier otra forma, adquirir y negociar con mercancías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2019.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 registrador(a) de la propiedad industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-015226
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S. R. L.
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIELSA MEDICA

Kielsa Medica

[7] Clase internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad: comprar o en cualquier otra forma, adquirir y negociar con mercancías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2019.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 registrador(a) de la propiedad industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE JULIO DEL 2019 No. 35,003 La Gaceta

1/ Solicitud: 25006-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: ALMACEN EL JORDAN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUREKA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 25005-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: ALMACEN EL JORDAN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUREKA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "Un Amigo para Toda la Vida"
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 25007-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: ALMACEN EL JORDAN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUREKA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12-07-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 25008-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: ALMACEN EL JORDAN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUREKA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12-07-2017
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "Un Amigo Para Toda La Vida"

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 25010-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: ALMACEN EL JORDAN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUREKA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-07-2017
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "Un Amigo Para Toda La Vida"

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-020361
 [2] Fecha de Presentación: 14/05/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KARPENTERA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOLIBRÍ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VIVIAN ARELLY RODRÍGUEZ PÉREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica Café & Grill y la frase "El sabor te hace feliz".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-052499
 [2] Fecha de Presentación: 13/12/2018
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NIKOS CAFÉ.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NIKOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, sucedáneos del café; sustitutos de café y pastelería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN CARLOS ELVIR FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: Color Dorado de denominación NIKOS y color Dorado y color Café de diseño.

Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la palabra café.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-025285
 [2] Fecha de Presentación: 13/06/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PEDRO MENDOZA FLORES.
 [4.1] Domicilio: COL. LARA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAMACHOLA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café y sucedáneos del café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PERDOMO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la imagen de Mamachola, el diseño y colores de la etiqueta. No se reivindica la frase Sabor y aroma del campo en la ciudad.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-021888
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIAL MI CASA
 [4.1] Domicilio: CORQUÍN, COPÁN, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOTA FRÍA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: PEDRO RUBEN ALVARADO ALVARADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 23 J. y 9 A. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE JULIO DEL 2019 No. 35,003 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-011798
 [2] Fecha de Presentación: 13/03/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: VICTORY CHRISTIAN SCHOOL.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VICTORY CHRISTIAN SCHOOL



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANGUIE KAROLINA COLINDRES SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-015741

[2] Fecha de Presentación: 09/04/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BESABE CAFE.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BESABE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra Coffee.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-15740

2/ Fecha de presentación: 09/04/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BESABE CAFE.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BESABE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra COFFEE.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2019.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-15742

2/ Fecha de presentación: 09/04/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BESABE CAFE.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BESABE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra COFFEE.

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/2019.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018862

[2] Fecha de Presentación: 06/05/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAFÉ DEL GENERAL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL ALEXANDER ORTIZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: Se protege solamente el diseño especial que muestra la etiqueta, la misma titular posee registro en clase 30 para la marca Café Del General.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-040623
 [2] Fecha de Presentación: 19/09/2018
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KM 1. CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STYLISH BY REDPORT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzo, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

1/ Solicitud: 7359/19

2/ Fecha de presentación: 14/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: KM1 Carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KENDALL HARDWARE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Amor Medina Carranza.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-03-2019.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-010342

[2] Fecha de Presentación: 05/03/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: KM 1. CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BNG Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

1/ Solicitud: 7360/19

2/ Fecha de presentación: 14/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: KM1 Carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KENDALL HARDWARE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Amor Medina Carranza.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-05-2019.

[12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-019004

[2] Fecha de Presentación: 07/05/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA EUROPEA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: KM 1. CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLARIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de junio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE JULIO DEL 2019 No. 35,003 La Gaceta

1/ Solicitud: 10122/19
 2/ Fecha de presentación: 04/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Herbalife International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Ste. 406, Los Angeles, CA 90015
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRITION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, cremas faciales, cremas para los ojos, limpiadoras faciales, exfoliantes, cremas limpiadoras, lociones y aceites, lociones corporales, humectantes y tónicos, geles, lavados y mascarillas faciales y corporales, cremas para afeitar; preparaciones no medicadas para protección solar.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2019.
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "NUTRITION".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 10123/19
 2/ Fecha de presentación: 04/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Herbalife International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Ste. 406, Los Angeles, CA 90015
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRITION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos dietéticos consistentes en vitaminas, minerales, hierbas, fibra o proteína en tabletas, polvo, cápsula o líquido; mezclas nutricionales fortificadas de proteínas para preparar bebidas, proteína en polvo, preparaciones con aminoácidos, vitaminas, minerales y hierbas como componentes integrales para hacer refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas de frutas y vegetales.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2019.
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "NUTRITION".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 10124/19
 2/ Fecha de presentación: 04/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Herbalife International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Ste. 406, Los Angeles, CA 90015
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRITION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Equipos (kits) de prueba de ADN, archivos digitales para compresión de audio y video presentando entretenimiento, instrucción, educación o noticias en los campos de la salud, la nutrición y la administración de empresas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2019.
 12/ Reservas: No se da exclusividad por uso de "NUTRITION".

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 10977/19
 2/ Fecha de presentación: 08/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Herbalife International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Ste. 406, Los Angeles, CA 90015
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRITION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-2019.
 12/ Reservas: No se da exclusividad por no uso de "NUTRITION".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 9289/19
 2/ Fecha de presentación: 26/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LITTLE TIKES COMPANY
 4.1/ Domicilio: 29 East Stephenson Street/Freeport, IL 61032USA, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LITTLE TIKES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa y accesorios para bebés; trajes de baño; batas de baño; ropa para niños; blusas con babero; gorros; botas; botines; overoles; abrigos; vestidos; batines; guantes; sombreros; pañales de tela para niños; chaquetas, pantalones de mezclilla; mitones, camisones; pijamas overoles; pantalones; abrigos impermeables; batas; mamelucos; bufandas; camisas; zapatos; shorts; faldones; ropa de dormir; pantuflas; trajes para la nieve; calcetines; parasoles; ligüeros; suéteres; sudaderas; bañadores; camisetas, ropa interior, chalecos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-048690
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VEDINOR

VEDINOR

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamento para uso humano.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-048688
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AXOCIT

AXOCIT

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamento para uso humano.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-048689
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIHIDROLIP

DIHIDROLIP

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:
 Medicamentos para enfermedades del corazón e hipertensión.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 6 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-048691
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INFAPRED

INFAPRED

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos antiinflamatorio para uso humano.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

- 1/ Solicitud: 33280-18
 2/ Fecha de presentación: 30-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORAPRIN

CORAPRIN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE JULIO DEL 2019 No. 35,003 La Gaceta

1/ Solicitud: 25011-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACEN EL JORDAN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUREKA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 25009-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACEN EL JORDAN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUREKA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 15
 8/ Protege y distingue:
 Instrumento de música.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "Un Amigo para toda la Vida".

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 2017-20617
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACEN EL JORDAN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAMOND

DIAMOND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-049932
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO FARINTER IP S. R.L.
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIVIO

Alivio

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicios y consultoría en materia comercial (productos sobre salud).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-050483
 [2] Fecha de presentación: 29/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO FARINTER IP S. R.L.
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FARMACIAS LA REBAJA

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Comprar o en cualquier forma adquirir y negociar con mercancías.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 10126/19
 2/ Fecha de presentación: 04/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Herbalife International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Ste. 406, Los Angeles, CA 90015
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRITION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas, a saber, refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas, bebidas vegetales, bebidas efervescentes, jugos de frutas, jugos de vegetales, aguas saborizadas, jugos saborizados de frutas y vegetales y agua potable; siropes para preparar bebidas, polvos para preparar bebidas, concentrados y otras preparaciones para hacer refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas, bebidas de frutas, bebidas vegetales, jugos de frutas sin alcohol, jugos de verduras, aguas saborizadas y jugos saborizados de frutas y verduras; tabletas efervescentes utilizadas en la preparación de refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas efervescentes; proteína en polvo, preparaciones con aminoácidos, vitaminas, minerales y hierbas como componentes integrales para hacer refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas de frutas y vegetales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-2019.
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de NUTRITION.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13109
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECHTRONIC POWER TOOLS TECHNOLOGY LIMITED
 4.1/ Domicilio: Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tortola, British Virgin Islands
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos para la construcción y edificar; construcciones transportables de metal; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; pequeños artículos de ferretería metálica; recipientes de metal para almacenamiento o transporte; cajas fuertes; hierro y acero; metales no ferrosos y sus aleaciones; minerales metálicos; materiales metálicos para maquinaria; guarniciones metálicas para maquinaria; cajas fuertes / cajas de seguridad; herrajes de metal; kits prefabricados de montaje de edificios de metal; tanques industriales de agua, gas, combustible y aceite; tanques de almacenamiento de líquidos, agua, gas, combustible y aceite; poleas de metal; resortes

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

[1] Solicitud: 2017-022756
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RUBELL CORP
 [4.1] Domicilio: Flemming House Wickhams Cay, PO Box seiscientos sesenta y dos (662), Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Frutas, legumbres, vegetales y hortalizas secas, horneadas y/o fritas. Semillas, manís y nueces, horneadas, fritas o en conserva o condimentadas. Boquitas de papas, plátanos, bananos y tubérculos, ya sea fritos, horneados o procesados de alguna forma. Boquitas de o a base de cerdo, boquitas de o a base de leguminosas, frituras comestibles a base de frutas, verduras o vegetales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2019.
 12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

[1] Solicitud: 2017-022754
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RUBELL CORP
 [4.1] Domicilio: Flemming House Wickhams Cay, PO Box seiscientos sesenta y dos (662), Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUVI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Frutas, legumbres, vegetales y hortalizas secas, horneadas y/o fritas. Semillas, manís y nueces, horneadas, fritas o en conserva o condimentadas. Boquitas de papas, plátanos, bananos y tubérculos, ya sea fritos, horneados o procesados de alguna forma. Boquitas de o a base de cerdo, boquitas de o a base de leguminosas, frituras comestibles a base de frutas, verduras o vegetales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2019.
 12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE JULIO DEL 2019 No. 35,003 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-022692

[2] Fecha de presentación: 30/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES UNIDOS LIMITADA (COAPUL)

[4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: D' LECHEREAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Productos lácteos como ser: Leche y sus derivados, todo tipo de quesos, todo tipo de mantequillas, quesillo, requesón, cuajada, yogur y demás lácteos naturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA JOSEFINA ENAMORADO RÁPALO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No se protege COAPUL que aparece en etiqueta. No se reivindica Calidad Realmente de Leche Pura.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-014778

[2] Fecha de presentación: 02/04/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, MC, S.A.

[4.1] Domicilio: COLONIA TILOARQUE, COSTADO OESTE DEL EDIFICIO PLAZA MILLENIUM, COMAYAGÜELA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PULMOBUDEN

PULMOBUDEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de junio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-017690

[2] Fecha de presentación: 25/04/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS DHC

[4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE CABAÑAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUINEX



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Alimentos concentrados para animales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROY LEONEL LOZANO JONES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-019604

[2] Fecha de presentación: 09/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES GIGANTES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: ALDEA CERRO GRANDE, ATRÁS DE AGUA AZUL, CASA No. 1821, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUEBONNET FEEDS Y ETIQUETA

Bluebonnet Feeds

[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Alimentos para animales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA MALDONADO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

1/ Solicitud: 26388/19
 2/ Fecha de presentación: 21/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELK GROVE MILLING, INC.
 4.1/ Domicilio: 8320 Eschinger Road Elk Grove, CA 95757, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 22432033
 5.1 Fecha: 15881
 5.2 País de Origen: 23492
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EGM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Cristian René Stefan Handal
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

1/ Solicitud: 26382/19
 2/ Fecha de presentación: 21/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TÉCNICA EN NUTRICIÓN ANIMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLY CAT

POLY CAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jessica Regina Coindent James
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-007202
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARLA PATRICIA REYES TORO
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BILINGUE SHARE THE BLESS Y DISEÑO (ESCUELA EVANGÉLICA BILINGUE)



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRIGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-16227
 2/ Fecha de presentación: 10/04/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONEDAZUL

MONEDAZUL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios bancarios, prestados por medio de operaciones de ahorro y crédito.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Luis Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/6/2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE JULIO DEL 2019 No. 35,003 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-023846
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACCESO FINANCIERO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BLV. MORAZÁN, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACCESO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue: Préstamos no bancarios, dedicada a la microfinanzas, microcréditos, préstamos pequeños con y sin garantía, representación de casas nacionales o extranjeras que se dediquen a operaciones mercantiles a fines con la actividad de la misma.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Nataly Vargas Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: No se protege las palabras "CRÉDITO FÁCIL Y RÁPIDO", que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 7 y 22 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-023847
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACCESO FINANCIERO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BLV. MORAZÁN, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACCESO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Préstamos no bancarios, dedicada a la microfinanzas, microcréditos, préstamos pequeños con y sin garantía, representación de casas nacionales o extranjeras que se dediquen a operaciones mercantiles a fines con la actividad de la misma.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Nataly Vargas Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica el diseño ni la frase "crédito fácil y rápido", que aparece en la etiqueta con la que se identifica el referido Nombre Comercial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 7 y 22 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-025609
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANGEL ROLANDO ESPINO
 [4.1] Domicilio: EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIJARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

- Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karla Patricia López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 7 y 22 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-025611
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANGEL ROLANDO ESPINO
 [4.1] Domicilio: EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA AGUEDA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karla Patricia López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 7 y 22 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-025610
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANGEL ROLANDO ESPINO
 [4.1] Domicilio: EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESPINO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karla Patricia López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 7 y 22 A. 2019.